

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **082** Fecha: 29/11/2021 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2011 00481	Verbal	CARLOS ANTONIO MOSQUERA LARA	FONDO NACIONAL DE AHORRO	Auto de Trámite dorre traslado a las partes del dictamen rendido por el perito Fredy Murcia Quiza, término 3 dias (art.238 C.P.C.), fija honorarios al auxiliar de la justicia	26/11/2021	283	1
41001 4003005 2001 00353	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ	CONSTRUCTORA NUEVO SIGLO CONSTRUCTORES LTDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1782	26/11/2021	96	2
41001 4003005 2008 00624	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	WILLIAM ROMERO LOZANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1781	26/11/2021	51	2
41001 4003005 2009 00039	Sucesion	EFREN MEDINA	CELIA MEDINA DIAZ	Auto reconoce personería Al abogado HARVEY VICTORIA CUMBE en representación del heredero EFREN MEDINA	26/11/2021	111	1
41001 4003005 2009 01054	Ejecutivo Singular	ELVIRA MORA PERDOMO	EDUARDO MANUEL PITALUA RIVERA	Auto resuelve Solicitud NIIEGA SOLICITUD DE ANULACIÓN ORDEND E PAGO	26/11/2021		2
41001 4003005 2010 00165	Ejecutivo Singular	LUCY PERDOMO	JAMES GARCIA Y OTRO	Auto requiere AL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PLATA HUILA	26/11/2021	223	2
41001 4003005 2017 00479	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE RAMIREZ ARBELAEZ	RODRIGO CASTELLANOS ACOSTA	Auto niega medidas cautelares Por cuanto la medida ya fue decretada el auto de fecha 12/12/2017 y contestada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES, en donde informan que folio de matricula es inexistente.	26/11/2021	236	1
41001 4003005 2018 00097	Sucesion	SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO	JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS	Auto pone en conocimiento a las partes lo informado por el banco BBVA en la comunicación del 16 de noviembre de 2021.	26/11/2021	345	1
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto de Trámite Previo a correr traslado del avaluo presentado por la apoderada de la parte demandante, se solicita a dicha profesional que corrija el valor asignado del inmueble con folio de matricula 50N-1131681	26/11/2021	464-4	2
41001 4003005 2018 00824	Abreviado	CALPES S. A. (REP. LEGAL DR. GABRIEL JARAMILLO OCAMPO)	GONZALO OLIVEROS HUEPE Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	60	1
41001 4003005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	377	3
41001 4003005 2019 00068	Abreviado	SILVIA CONSUELO COMETTA HERNANDEZ	MARTHA LUCIA SANCHEZ CERQUERA Y OTROS	Auto agrega despacho comisorio	26/11/2021	169	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00146	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE TORRENTE , PROPIETARIO DE ALMACEN Y PAPELERIA CARTAGENA	ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	104	1
41001 4003005 2019 00173	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JOSE GONZALEZ ALMARIO	Auto Designa Curador Ad Litem	26/11/2021	30	1
41001 4003005 2019 00239	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO ORTIZ HERRERA	DOLCEY ANDRADE CASTILLO	Auto decreta levantar medida cautelar	26/11/2021	113-1	2
41001 4003005 2019 00239	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO ORTIZ HERRERA	DOLCEY ANDRADE CASTILLO	Auto de Trámite EL JUZGADO DISPONE ESTARSE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 23 DE JULIO DE 2019	26/11/2021	67	2
41001 4003005 2019 00268	Ejecutivo Singular	ANA MILENA PARRA GONZALEZ	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva, paera llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor objeto de la medida cautelar. D.C. N° 067	26/11/2021	43	2
41001 4003005 2019 00288	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	BRAVO MOLINA FREDY	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	164	1
41001 4003005 2019 00328	Divisorios	LUZ YANETTE GONZALEZ SANCHEZ	ANGEL MARIA CORONADO RUIZ	Auto de Trámite REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD Y DEJA SIN EFFECTO EL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021. FIJA EL DIA 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 3:00 P.M. PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE	26/11/2021	285-2	1
41001 4003005 2019 00674	Tutelas	RAMIRO MORA GUTIERREZ	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SALAMINA -CALDAS	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte constitucional	26/11/2021	36	1
41001 4003005 2019 00684	Tutelas	MARIA ANGELICA PENAGOS FIERRO	SURA EPS	Auto obedézcase y cúmplase	26/11/2021	124	1
41001 4003005 2019 00688	Tutelas	MARIA ANTONIA PERDOMO DE NIEVA	OFICINA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEIVA	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	36	1
41001 4003005 2019 00692	Tutelas	OSCAR FERNANDO FIGUEROA	SEGUROS DEL ESTADO SA	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	95	1
41001 4003005 2019 00695	Tutelas	JENNIFER MAGALY BUSTOS BUENDIA	MEDIMAS EPS Y OTRO	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	154	1
41001 4003005 2019 00697	Ejecutivo Singular	DORA RODRIGUEZ ZUÑIGA	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	57	1
41001 4003005 2019 00698	Tutelas	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE NEIVA	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	55	2
41001 4003005 2019 00703	Tutelas	JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	123	1
41001 4003005 2019 00705	Tutelas	JOSE SALAZAR SANCHEZ	MEDIMAS EPS	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	100	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00715	Tutelas	LUIS ALBERTO CUTIVA CACHAYA	SEGUROS MUNDIAL	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	62	1
41001 4003005 2019 00723	Tutelas	ARGELIO CERQUERA ARAUJO	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ Y OTROS	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	59	1
41001 4003005 2019 00727	Tutelas	EDGAR LINO BARRERA	ARL AXA COLPATRIA	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	83	1
41001 4003005 2019 00730	Tutelas	JAIRO MEJIA PATIÑO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional	26/11/2021	66	1
41001 4003005 2019 00783	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARIA CATALINA SALGADO DUSSAN	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	40	1
41001 4003005 2019 00784	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIME ARIZA MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	56	1
41001 4003005 2020 00435	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	DAVID MAURICIO MEDINA SILVA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo a la parte demandante. termino 10 días (art.443 del C.G.P.)	26/11/2021	300	1
41001 4003005 2021 00025	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JUAN SEBASTIAN ACOSTA YAGUARA	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	47	1
41001 4003005 2021 00113	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM FABIAN JIMENEZ FORERO	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	140	1
41001 4003005 2021 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	JUAN CARLOS LOZADA VEGA	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	58	1
41001 4003005 2021 00321	Efectividad De La Garantia Real	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	LUIS ANGEL MEDINA CAMPOS	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	93	1
41001 4003005 2021 00401	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	CARMENZA BAUTISTA OTALORA	Auto ordena comisión Al Juez Promiscuo Municipal de Rivera - Huila D.C. N°68	26/11/2021	106	2
41001 4003005 2021 00401	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	CARMENZA BAUTISTA OTALORA	Auto de Trámite El juzgado dispone que previamente a comisionar al Alcalde de Neiva, para la practica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los lienos del inmueble asecuestrar	26/11/2021	109	2
41001 4003005 2021 00401	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	CARMENZA BAUTISTA OTALORA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Secretaria de Educacion Municipal de Neiva.	26/11/2021	111	2
41001 4003005 2021 00407	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR PALENCIA LEMUS	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	123	1
41001 4003005 2021 00430	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE MARIO GORDON HURTADO	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	49	1
41001 4003005 2021 00436	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIAN ANDRES BERMEO MURCIA	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	66	1
41001 4003005 2021 00442	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN GALVIS FRAILE	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	57	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00475	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HONORIO MARIN OSORIO	Auto aprueba liquidación de costas	26/11/2021	35	1
41001 4003005 2021 00546	Tutelas	FERNEY BERNAL RODRIGUEZ	SEGUROS AXA COLPATRIA	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad. POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS HABILES A LA PARTE ACCIONANTE	26/11/2021	108	1
41001 4003005 2021 00558	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD JURIDICA CONSULTORA S.A.S.	Auto inadmite demanda	26/11/2021	96-97	1
41001 4003005 2021 00560	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	39-43	1
41001 4003005 2021 00560	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1732, 1733	26/11/2021	3	2
41001 4003005 2021 00561	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA . OFICIO 01780 GRUPO AUTOMOTORES	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00562	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	JEYSON CORTES PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 1776 OFICINA DE REGISTRO	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00564	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	79-80	1
41001 4003005 2021 00564	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1745	26/11/2021	2	2
41001 4003005 2021 00574	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NUBIA CRISTINA RAMOS BOTELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	59-60	1
41001 4003005 2021 00574	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NUBIA CRISTINA RAMOS BOTELLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1737, 1738, 1739.	26/11/2021	12-13	2
41001 4003005 2021 00578	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	INGRID JOHANNA RUEDA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	28-33	1
41001 4003005 2021 00578	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	INGRID JOHANNA RUEDA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1783, 1784, 1785.	26/11/2021	3-4	2
41001 4003005 2021 00579	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - OFICIO 01779 GRUPO AUTOMOTORES	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00586	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON ALEJANDRO LOPEZ	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA OFICIO 1793 GRUPO AUTOMOTORES	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00587	Ejecutivo Singular	DIOMEDES FIESCO	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto inadmite demanda	26/11/2021	8-9	1
41001 4003005 2021 00592	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	JHON EDUARD ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 1777 OFICINA DE REGISTRO NEIVA	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00593	Ejecutivo Singular--	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	18-19	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1786, 1787, 1788	26/11/2021	2	2
41001 4003005 2021 00595	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	49-50	1
41001 4003005 2021 00595	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1789	26/11/2021	2	2
41001 4003005 2021 00596	Verbal	LUCILA BARRIOS GUALTEROS	HERNAN GUTIERREZ RAMOS	Auto rechaza demanda	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00598	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JOSE FERNANDO OSSA FACUNDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	47-48	1
41001 4003005 2021 00598	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JOSE FERNANDO OSSA FACUNDO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1790, 1791.	26/11/2021	2	2
41001 4003005 2021 00600	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	VIRGELINA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	26/11/2021	55	1
41001 4003005 2021 00605	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN MANUEL FIERRO ESPAÑA	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA OFICIO 1794 GRUPO DE AUTOMOTORES	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00608	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISABEL CASTRILLON LARA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 01595 SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00609	Verbal	JULI TATIANA MEDINA CIFUENTES Y OTROS	FLOR ANGELICA MEJIA CASTRO Y OTROS	Auto inadmite demanda	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00610	Sucesion	HERMINA BERMUDEZ GONZALEZ Y OTRAS	ARSENIA VANEGAS OLAYA	Auto Rechaza Demanda por Competencia y ordena el envio de las diligencias al Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Villavieja (H).	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00614	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DANITH PAOLA SUAREZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	46-47	1
41001 4003005 2021 00614	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DANITH PAOLA SUAREZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1792	26/11/2021	2	2
41001 4003005 2021 00616	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	DIANA YOLANDA ALVAREZ IBARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	19-20	1
41001 4003005 2021 00616	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	DIANA YOLANDA ALVAREZ IBARRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1798	26/11/2021	2	2
41001 4003005 2021 00617	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA DE NEIVA	TULIO DEIANA GONZALEZ	Auto inadmite demanda	26/11/2021	27-28	1
41001 4003005 2021 00627	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CESAR AUGUSTO VELASQUEZ PERDOMO Y OTRO	Auto de Trámite ACEPTE RETIRO DE DEMANDA DEPRECADA POR APDO DE LA PARTE DTE	26/11/2021		1
41001 4003005 2021 00643	Verbal	WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA	EDGAR RICARDO GUTIERREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA	26/11/2021		1

ESTADO No. **082**

Fecha: 29/11/2021 7:00 A.M.

Página: 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00652	Sucesion	INGRI YULIETH TOQUICA RODRIGUEZ	EDINSON FERNANDO PEREZ ALVAREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia y ordena el envio de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto de Algeciras (Huila).	26/11/2021	1	
41001 4003009 2018 00754	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE	Auto resuelve solicitud remanentes El Juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitada por el Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. OFICIO N° 1687	26/11/2021	102	2
41001 4023005 2015 00464	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DE SANTA HELENA	ALMAFER LTDA.	Auto Corre Traslado Avaluo CGP A la parte demandada, por el valor de \$171.706.500, avaluo realizado por la perito avaluador LAURA PATRICIA VEGA MURTE	26/11/2021	123	2
41001 4023005 2015 01056	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO FERNANDO BELTRAN PROPIEDAD HORIZONTAL		Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar. D.C. N° 066	26/11/2021	64	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2021 7:00 A.M.  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL.

Neiva, Huila, 26 NOV 2021

RAD. 2011-00481-00

Del anterior dictamen pericial visto a folios 277 a 282 del cuaderno No. 1 del expediente, que antecede, rendido por el perito designado FREDY MURCIA QUIZA, dése traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en el artículo 238 del C. de P. Civil.

Al citado auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios la suma de \$3.59.600-00 pesos a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Dr:

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA.

Ref: EJECUTIVO DE CARLOS ANTONIO MOSQUERA LARA VS FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Radicado: 211-00481-00

Muy atento al llamado para la elaboración y presentación de la Pericia en el proceso de **CARLOS ANTONIO MOSQUERA LARA Contra el FONDO NACIONAL, y acatando lo solicitado por el Juzgado.**

La presente pericia se elaboró de manera libre, espontánea y con el profesionalismo que lo exige. Teniendo en cuenta el expediente y revisado el mismo en detalle, el histórico de pagos aportados por la entidad Financiera, se aplicaron las normas y leyes permitidas para el caso como son: ley 546 - 23 de diciembre de 1999, sentencia C955 de 2000, decreto 2702 de Diciembre 30 de 1999, Circular externa 007 de 27 de enero de 2000, entre otras.

Me permito manifestar los siguientes puntos.

1. Liquidación del crédito Hipotecario Teniendo en cuenta el contrato Mutuo civil, escritura Pública No, 3865 de octubre 17 de 1996 otorgada en la Notaría tercera del circuito de Neiva y las leyes y normas mencionadas anteriormente
  - A) Reliquidación o redenominación del crédito del 18/12/1996 a 31/12/1999
  - B) Continuación Liquidación del 01/01/2000 a 13/05/2010
2. A) Reliquidación del 18/12/1996 a 31/12/1999,, aplicando La ley 546 de 1999, la circular 007 de 2000, aplicando la tasa pactada del 6.88% al inicio del crédito. arrojando un saldo de (\$ 36.228.815) treinta y seis millones doscientos veintiocho mil ochocientos quince pesos M/te,
- C) B). Para la Liquidación del Fecha: 01/01/2000, a el pago de fecha 13/05/2010, tomo el saldo que viene, en \$ 36.228.815 y Convertirlos en UVR, de esa fecha, efectuando la liquidación aplicando las ley 546 de 1999, y

normas correspondientes , utilizando el primer método de amortización gradual a capital, permitido por la superintendencia financiera, (Circular 007 27 Enero de 2000). Con una tasa de interés de Pactada de del 6.88 %EA , sujeto a UVRS ajustando saldos.( ley 546 de 1999) arrojando un saldo a 13/05/2010 de \$ 39.895.949. TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Cualquier aclaración estoy atento a responderla en la siguiente dirección

Oficina 327 Trr B. Centro Comercial Metropolitano Neiva, Tel Fijo 871 43 06, Cel 311 228

8224



Contador Publico.

Auxiliar de la Justicia.

279  
M

**LIQUIDACION CREDITO HIPOTECARIO**  
**DE ACUERDO A LA LEY 546 DE 1999, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS , CIRCULARES, SENTENCIAS**

Demandante: CARLOS A. MOSQUERA LARA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Tasa de Interes 0.88% EA				Vr Credito \$ 24,225.000				Fecha Desembolso 18/12/1996				Fecha Resigualacion de la fecha del desembolso a 21/12/1999, En UVR LEY 546 DE 1999							
No. o. Pág o.	Fecha: D-M-A	Días	Tasa de Inter- esional	Costos del Credito				Movimiento del mes				SALDOS				Saldo a Pagar Actualizado			
				Valor. UVR	Corrección Monetaria	Cuota Pagada \$	Intereses Moratorios	Seguros Pagados \$	Interes Corriente	Costos del mes credito	Abono	Saldo	Abono en \$ a capital	Saldo En Pesos	Abono en UVR o Amortizacion	Saldo UVR			
			18/12/1996	68,4193												24,225,000	354,066.76	24,225,000	
1	22/01/1997	35	0.56%	69,0253	214,564.46	31,063.00	0	33,016	158,270.00	191,286.00	31,063.00	(160,223.00)	-160223.00	24,385,223.00	(2,321.22)	356,387.98	24,599,787		
2	13/05/1997	111	0.56%	73,8155	1,707,169.72	240,000.00	11,661.00	12,982	509,707.60	534,350.60	240,000.00	(294,350.60)	-294350.60	24,679,573.60	(3,987.65)	360,375.64	26,601,308		
3	11/06/1997	29	0.56%	74,9328	402,647.70	221,000.00	9,534.00	12,114	144,001.75	165,649.75	221,000.00	55,350.25	55350.25	24,624,223.34	738.67	359,636.97	26,948,605		
4	20/08/1997	9	0.56%	75,2897	128,354.43	398,685.00	6,214.00	22,698	45,273.66	74,185.66	398,685.00	324,499.34	324499.34	24,299,724.00	4,310.01	355,326.96	26,752,460		
5	11/07/1997	21	0.56%	76,1414	302,631.97	221,000.00	8.00	12,819	104,869.64	117,696.64	221,000.00	103,303.36	103303.36	24,196,420.64	1,356.73	353,970.23	26,951,789		
6	19/08/1997	39	0.56%	77,3038	471,455.00	221,000.00	75.00	12,802	196,209.02	209,086.02	221,000.00	11,913.98	11913.98	24,184,506.67	154.12	353,836.11	27,351,330		
7	11/09/1997	23	0.56%	77,785	170,255.31	61,000.00	-	3,544	117,428.38	120,572.38	61,000.00	(59,972.38)	-59972.38	24,244,479.04	(771.00)	354,587.11	27,581,559		
8	20/10/1997	39	0.56%	78,9238	403,803.80	166,240.00	221.00	8,657	200,793.75	209,671.75	166,240.00	(43,431.75)	-43431.75	24,287,910.79	(550.30)	355,137.41	28,028,794		
9	18/11/1997	29	0.56%	79,834	323,246.07	167,500.00	4.42	9,806	151,729.21	161,539.63	167,500.00	5,960.37	5960.37	24,281,950.42	74.66	355,062.75	28,346,080		
10	17/12/1997	29	0.56%	80,5725	262,213.84	167,500.00	-	9,807	153,446.78	163,553.78	167,500.00	4,246.22	4246.22	24,277,704.20	52.70	355,010.05	28,604,048		
11	21/01/1998	35	0.56%	81,2785	250,637.10	167,500.00	334.00	10,193	186,879.76	197,406.78	167,500.00	(29,906.78)	-29906.78	24,307,610.97	(367.95)	355,378.01	28,884,591		
12	18/02/1998	28	0.56%	81,8336	197,270.33	191,640.00	4.79	10,310	150,970.13	161,284.92	191,640.00	30,355.08	30355.08	24,277,255.89	370.94	355,007.07	29,051,507		
13	18/03/1998	28	0.56%	83,4003	556,189.58	191,600.00	-	10,526	151,842.54	162,368.54	191,600.00	29,231.46	29231.46	24,248,024.43	350.50	354,656.58	29,578,465		
14	22/04/1998	35	0.56%	86,2353	1,005,451.39	\$191,700.00	509.00	10,532	193,245.97	204,286.97	191,700.00	(12,566.97)	-12586.97	24,260,611.40	(145.96)	354,802.54	30,596,503		
15	22/05/1998	30	0.56%	88,6703	863,944.17	\$192,200.00	519.00	10,676	171,340.42	182,485.42	192,200.00	9,714.58	.9714.58	24,250,896.82	109.56	354,692.98	31,450,733		
16	24/06/1998	33	0.56%	91,0766	853,497.71	\$192,200.00	774.00	10,642	193,736.51	205,152.51	192,200.00	(12,952.51)	-12952.51	24,263,849.34	(142.22)	354,835.19	32,317,183		
17	27/07/1998	33	0.56%	92,5021	505,817.57	\$192,000.00	1,161.00	10,650	199,073.85	210,884.85	192,000.00	(18,884.85)	-18834.85	24,282,734.18	(204.16)	355,039.35	32,841,885		
18	24/08/1998	28	0.56%	93,3218	191,025.75	\$192,000.00	759.00	10,701	171,653.59	183,113.59	192,000.00	8,886.41	8886.43	24,273,847.77	95.22	354,944.13	33,124,025		
19	18/09/1998	25	0.56%	93,6422	113,724.10	\$102,200.00	-	10,775	154,578.78	165,353.78	192,200.00	26,846.22	26846.22	24,247,001.55	286.69	354,657.44	33,210,903		
20	26/10/1998	23	0.56%	93,7638	43,126.34	\$192,200.00	1,011.00	10,712	142,585.48	154,308.48	192,200.00	37,891.52	37891.52	24,209,110.03	404.12	354,253.32	33,216,137		
21	19/11/1998	24	0.56%	93,9842	78,077.43	\$195,000.00	173.00	10,988	148,808.30	159,969.30	195,000.00	35,030.70	35030.70	24,174,079.32	372.73	353,880.59	33,259,184		
22	27/03/1999	28	0.56%	98,0505	1,438,964.64	\$875,777.00	28,625.00	35,202	173,834.67	237,661.67	675,777.00	438,115.33	438115.33	23,735,963.99	4,468.26	349,412.33	34,260,053		
23	14/10/1999	201	0.56%	102,3543	1,503,800.78	\$1,500,000.00	115,780.0	81,533	1,285,437.20	1,482,750.20	1,500,000.00	17,249.80	17249.80	23,718,714.20	168.53	349,243.80	35,746,604		
24	04/11/1999	21	0.56%	102,5891	82,002.44	\$200,000.00	5,280.00	11,713	140,126.69	157,119.69	200,000.00	42,880.31	42880.31	23,675,833.88	417.98	348,825.82	35,785,727		
25	01/12/1999	27	0.56%	102,9007	108,694.12	\$230,000.00	11,033.00	24,610	160,360.06	236,003.06	230,000.00	13,996.94	13996.94	23,661,836.95	136.02	348,689.79	35,880,424		
31	12/1999	30	0.56%	103,3236	147,460.91				200,930.37	200,930.37		(200,930.37)	-200930.37	23,862,767.32	(1,944.67)	350,634.46	36,228,815		
	TOTALES				32,365,047.69	6,591,005.00	193,680.21	407,958	5,627,134.21	6,228,772.32	6,591,005.00								

280

# LIQUIDACION CREDITO HIPOTECARIO

## DE ACUERDO A LA LEY 546 DE 1999, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, CIRCULARES, SENTENCIAS

Demandante: CARLOS A. MOSQUERA LARA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Tasa de Interes 6.88% EA

Liquidacion en UVRS LEY 546 DE 1999

Saldo de la deuda a 31/12/1999 \$ 36,228,815

Fecha de Liquidacion del 01/01/2000 a 13/03/2010

1 No. Pag o  Fecha: D-M- Años Días	2 Tasa de inter- es Nom- inal	3 Valor UVR	4 Correc- cion Monetaria	5 Cuota Pagada	Costos del Credito			Movimiento del mes			SALDOS						
					6 \$	7 Intereses Moratorios	8 Seguros	9 Interes- corriente	10 Costos del mes Intereses seg uuros	11 Abono	12 Saldo	13 Abono en \$ a capital	14 Saldo en En Pesos	15 Abono en UV d Amortizacion	16 Saldo UV R	17 Saldo a Pagar Actualizado	18
58 01/01/2000		131,3667		\$2,250,000.00	184,625.00	133,350	1,589,237.35		1,722,587.35	\$2,250,000.00	\$527,412.65		36,228,815		325,311.02	36,228,815	
1 26 22/08/2000	235 0.56%	111,3667									527,412.65	35,701,402.35	4,735.82	320,575.20	35,701,402		
27 18/10/2000	57 0.56%	111,7349	118,035.79	\$200,000.00	9,344.00	19,067	379,862.92		398,929.92	\$200,000.00	\$198,929.92	(198,929.92)	35,900,332.27	(1,780.37)	322,355.58	36,018,368	
28 28/12/2000	71 0.56%	112,4924	244,184.35	\$200,000.00	16,849.00	18,566	477,363.44		495,929.44	\$200,000.00	\$295,929.44	(295,929.44)	36,196,261.71	(2,630.66)	324,986.24	36,559,482	
29 19/10/2001	294 0.56%	120,7167	1,672,784.31	\$3,854,000.00	395,148.00	292,585	2,006,329.48		2,199,915.48	\$3,854,000.00	\$1,635,084.52	1,635,084.52	34,559,166.62	34,541,177.19	15,710.49	311,275.75	37,576,182
30 30/10/2001	11 0.56%	120,8854	53,757.32	\$59,167.00					77,156.43	\$59,167.00	\$17,989.43	(17,989.43)	34,559,166.62	(148.81)	311,424.56	37,647,928	
31 31/05/2002	213 0.56%	125,8948	1,558,804.50	\$208,066.00					1,496,881.63	\$208,066.00	\$1,288,815.63	(1,288,815.63)	35,847,982.25	(10,237.24)	321,661.80	40,495,549	
32 19/09/2002	111 0.56%	127,8005	612,990.80	\$3,287,000.00	126,583.00	260,873	839,067.77		1,099,940.77	\$3,287,000.00	\$2,187,059.23	2,187,059.23	33,660,923.02	17,113.07	304,548.73	38,921,480	
33 02/10/2002	13 0.56%	127,8504	15,196.98	\$277,859.00	\$0.00	27,368	94,449.46		123,817.46	\$277,859.00	\$156,041.54	156,041.54	33,504,881.48	1,220.50	303,328.23	38,780,636	
34 31/10/2002	29 0.56%	128,1376	87,115.87	\$276,000.00			209,932.51		209,932.51	\$276,000.00	\$66,067.49	66,067.49	33,438,813.99	515.60	302,812.63	38,801,684	
35 02/11/2002	2 0.56%	128,1674	9,023.82	\$275,706.00		26,510	14,485.96		40,995.96	\$275,706.00	\$234,710.04	234,710.04	33,204,103.95	1,831.28	300,981.36	38,575,998	
36 25/11/2002	23 0.56%	128,5998	130,144.34	\$275,000.00					165,619.62	\$275,000.00	\$109,380.38	109,380.38	33,094,723.56	859.55	300,130.21	38,595,762	
37 02/12/2002	7 0.56%	128,7674	50,301.92	\$274,763.00		26,483	50,433.10		76,916.10	\$274,763.00	\$197,846.90	197,846.90	32,896,876.67	1,536.47	298,594.14	38,449,217	
38 27/12/2002	25 0.56%	124,4682	1,283,716.79	\$275,000.00					179,429.68	179,429.68	\$275,000.00	95,570.32	32,801,306.34	767.83	297,826.51	37,069,930	
39 02/01/2003	6 0.56%	129,6631	1,547,178.94	\$274,504.00		26,491	41,518.32		68,009.32	\$274,504.00	\$206,494.68	206,494.68	32,594,811.67	1,592.55	296,233.96	38,410,614	
40 30/01/2003	28 0.56%	130,256	175,637.12	\$275,000.00					200,759.48	200,759.48	\$275,000.00	\$74,240.52	74,240.52	32,520,571.14	569.56	295,664.00	38,512,011
41 02/02/2003	3 0.56%	130,29	10,052.58	\$288,587.00		27,052	21,566.73		48,618.73	\$288,587.00	\$239,968.27	239,968.27	32,280,602.87	1,841.80	293,822.20	38,282,095	
42 27/02/2003	25 0.56%	131,0893	234,852.09	\$285,200.00					178,649.78	178,649.78	\$285,200.00	\$106,550.22	32,174,052.64	812.81	293,009.40	38,410,397	
43 02/03/2003	3 0.56%	131,2826	47,907.04	\$280,038.00		32,870	21,509.82		54,379.82	\$280,038.00	\$225,658.18	225,658.18	31,948,394.47	1,719.16	291,290.13	38,232,646	
44 04/03/2003	7 0.56%	132,6121	454,208.70	\$215.00			215		14,273.52	14,488.52	\$215.00	\$14,273.52	[14,273.52]	31,962,657.99	(107.47)	291,397.60	38,701,128
45 15/04/2003	41 0.56%	133,4283	179,559.20	\$281,000.00	873.00	32,704	296,192.63		328,696.63	\$281,000.00	\$47,896.63	(47,896.63)	32,010,564.62	(358.97)	291,756.57	38,928,584	
46 15/05/2003	30 0.56%	134,8293	408,750.96	\$286,000.00	873.00	33,139	218,000.07		251,139.07	\$286,000.00	\$34,860.93	34,860.93	31,975,703.69	258.56	291,498.02	39,302,474	
47 15/09/2003	120 0.56%	135,7878	570,898.87	\$1,140,500.00	15,923.00	133,729	880,375.41		1,014,104.41	\$1,140,500.00	\$126,395.59	126,395.59	31,849,308.09	924.03	290,573.99	39,746,977	
48 14/10/2003	29 0.56%	137,1977	119,106.28	\$277,400.00	788.00	33,493	215,163.63		248,656.63	\$277,400.00	\$28,743.37	28,743.37	31,820,564.73	209.50	290,364.49	39,837,340	
49 18/11/2003	35 0.56%	137,5219	94,136.17	\$276,100.00	1,045.00	33,188	260,270.62		293,454.62	\$276,100.00	\$18,358.62	(18,358.62)	31,838,923.35	(133.50)	290,497.98	39,948,635	
50 17/12/2003	29 0.56%	137,6272	30,589.44	\$276,000.00	988.00	33,143	216,261.77		249,404.77	\$276,000.00	\$26,595.23	26,595.23	31,812,328.12	193.24	290,304.74	39,953,829	
51 15/01/2004	29 0.56%	138,0778	150,811.32	\$300,000.00	848.00	33,071	216,283.39		249,354.39	\$300,000.00	\$50,645.61	50,645.61	31,761,682.51	366.79	289,937.95	40,033,995	
52 02/02/2004	18 0.56%	138,5662	141,605.70	\$29,122.00		25,122	134,514.22		159,636.22	\$25,122.00	\$134,514.22	(134,514.22)	31,896,196.74	(970.76)	290,908.71	40,310,114	
53 18/02/2004	16 0.56%	139,0475	140,014.36	\$300,000.00	1,218.00	9,929	120,392.88		130,321.88	\$300,000.00	\$169,578.12	169,578.12	31,726,518.61	1,220.29	289,688.42	40,280,451	

54	10/03/2004	27	0.56%	140,2104	336,878.66	\$300,000.00	1,066.00	36,665	203,013.47	239,678.47	\$300,000.00	\$60,321.53
55	10/04/2004	30	0.56%	141,8384	470,912.35	\$300,000.00	- 892.00	36,618	227,119.24	263,737.24	\$300,000.00	\$36,262.76
56	14/05/2004	29	0.56%	143,1819	388,274.91	\$300,000.00	- 1,088.00	37,029	221,901.51	258,930.51	\$300,000.00	\$41,069.49
57	30/06/2004	47	0.56%	144,1604	282,508.31	\$335,000.00	2,699.00	37,085	362,679.62	399,764.62	\$335,000.00	\$64,764.62
58	03/08/2004	34	0.56%	144,9696	233,992.28	\$300,000.00	2,744.00	37,060	264,568.01	301,628.01	\$300,000.00	-\$1,628.01
59	19/08/2004	16	0.56%	145,2951	94,126.85	\$300,000.00	1,532.00	37,060	125,206.31	162,266.31	\$300,000.00	\$137,733.69
60	17/09/2004	29	0.56%	145,2626	(10,116.81)	\$340,000.00	1,731.00	37,168	226,700.38	263,868.38	\$340,000.00	\$75,131.62
61	23/09/2004	6	0.56%	145,2687	2,503.03	\$300,000.00	90.00	-	46,806.93	46,806.93	\$300,000.00	\$253,193.07
62	05/10/2004	12	0.56%	145,2861	4,975.72	\$243,499.00	-	41,931	93,052.31	134,969.31	\$243,499.00	\$108,515.69
63	05/11/2004	31	0.56%	145,5958	88,330.86	\$411,193.00	813.00	36,800	239,785.99	276,585.99	\$411,193.00	\$134,607.01
64	28/11/2004	24	0.56%	145,7298	38,094.83	\$310,600.00	-	-	185,433.45	185,433.45	\$310,600.00	\$125,166.55
65	05/12/2004	6	0.56%	145,7269	(821.95)	-	-	-	46,260.84	46,260.84	\$0.00	-\$46,260.84
66	05/12/2004	0	0.56%	145,7269	-	\$310,593.00	-	36,703	-	36,703.00	\$310,593.00	\$273,890.00
67	21/12/2004	16	0.56%	145,8009	20,858.29	\$309,000.00	-	-	122,679.94	122,679.94	\$309,000.00	\$186,320.06
68	05/01/2005	15	0.56%	145,9983	55,388.65	- 28	0	2863	114,549.15	117,412.15	\$28.00	-\$117,384.15
69	05/01/2005	0	0.56%	145,9983	-	309,416.00	0	36578	-	36,578.00	\$309,416.00	\$272,839.00
70	26/01/2005	21	0.56%	146,2854	80,251.96	336,100.00	0	-	159,976.55	159,976.55	\$336,100.00	\$176,123.45
71	05/02/2005	10	0.56%	146,2859	139.16	659.00	0	659	76,000.35	76,659.35	\$659.00	-\$76,000.35
72	05/02/2005	0	0.56%	146,4268	39,288.80	336,424.00	0	37132	-	37,132.00	\$336,424.00	\$299,292.00
73	28/02/2005	23	0.56%	147,1252	193,315.55	335,700.00	0	0	174,011.42	174,011.42	\$335,700.00	\$161,688.58
74	05/03/2005	5	0.56%	147,3394	59,054.68	1,073.00	0	1073	37,858.09	38,931.09	\$1,073.00	-\$37,858.09
75	05/03/2005	0	0.56%	147,3399	137.98	336,189.00	0	36659	-	36,659.00	\$336,189.00	\$299,530.00
76	05/04/2005	31	0.56%	148,2776	256,857.41	1,855.00	0	1855	233,548.46	235,403.46	\$1,855.00	-\$233,548.46
77	05/04/2005	0	0.56%	149,2776	275,497.87	337,979.00	0	37898	-	37,898.00	\$337,979.00	\$300,081.00
78	22/04/2005	17	0.56%	149,545	73,130.60	200,000.00	0	0	129,553.17	129,553.17	\$200,000.00	\$70,446.83
79	05/05/2005	13	0.56%	150,0429	135,934.95	1,871.00	0	1871	99,076.59	100,947.59	\$1,871.00	-\$99,076.59
80	05/05/2005	0	0.56%	150,0429	-	200,665.00	0	38037	-	38,037.00	\$200,665.00	\$162,628.00
81	07/06/2005	33	0.56%	150,9178	238,491.63	250,000.00	1212	40083	251,947.99	292,030.99	\$250,000.00	-\$42,030.99
82	28/06/2005	21	0.56%	151,357	119,845.17	270,000.00	1399	0	161,430.19	161,430.19	\$270,000.00	\$108,569.81
83	05/07/2005	7	0.56%	151,5076	40,986.42	42,502.00	0	40266	53,824.80	94,090.80	\$42,502.00	-\$51,588.80
84	29/07/2005	24	0.56%	151,9822	129,325.99	300,000.00	1906	0	184,956.89	184,956.89	\$300,000.00	\$115,043.11
85	05/08/2005	7	0.56%	152,1192	37,228.07	- 2945	0	2945	53,964.42	56,909.42	\$2,945.00	-\$53,964.42
86	22/08/2005	17	0.56%	152,3324	58,010.12	300,000.00	-	37235	131,345.84	168,580.84	\$300,000.00	\$131,419.16
87	28/09/2005	37	0.56%	152,3914	16,002.56	260,000.00	13652	40190	285,363.35	325,553.35	\$280,000.00	-\$45,553.35
88	06/11/2005	41	0.56%	152,9985	164,845.09	285,000.00	2157	40148	316,684.55	356,812.55	\$285,000.00	-\$71,812.55
89	02/12/2005	24	0.56%	153,2461	67,346.73	304,000.00	3669	40033	186,436.55	226,469.55	\$804,000.00	\$577,530.45
90	05/12/2005	3	0.56%	153,2461	-	329,982.00	3024	40142	23,018.87	63,160.87	\$299,982.00	\$266,821.13
91	05/01/2006	31	0.56%	153,2813	9,380.39	-	0	674	236,317.60	236,991.60	-\$236,991.60	-
92	05/01/2006	0	0.56%	153,5153	62,103.58	326,000.00	- 0	38955	-	38,955.00	326,000.00	\$287,045.00

292

93	30/01/2006	25	0.56%	153,513		\$352,500.00	0	0	190,678.72	190,678.72	352,500.00	\$161,821.28	161,821.28	28,080,832.15	1,054.12	265,110.48	40,697,905
94	05/02/2006	6	0.56%	153,6199	28,340.31	743.00	0	743	45,581.65	46,324.65	743.00	\$45,581.65	(45,581.65)	28,126,473.80	(296.72)	265,407.20	40,771,827
95	05/02/2006	0	0.56%	153,6402	5,387.77	\$352,547.00	0	39433		39,433.00	352,547.00	\$313,114.00	313,114.00	27,813,359.80	2,037.97	263,369.23	40,464,101
96	05/03/2006	26	0.56%	153,6402		212.00	0	212	211,492.37	211,704.37	212.00	\$211,492.37	(211,492.37)	28,024,852.17	(1,376.54)	264,745.77	40,675,593
97	10/03/2006	5	0.56%	154,2079	150,296.17	\$347,500.00	419	35580	37,963.89	73,543.89	347,500.00	\$273,956.11	273,956.11	27,750,896.05	1,776.54	262,969.23	40,551,933
98	05/04/2006	25	0.56%	154,3562	38,998.34	\$350,000.00	0	189,242.35	189,242.35	350,000.00	\$160,757.65	160,757.65	27,590,138.41	1,041.47	261,927.76	40,430,174	
99	05/04/2006	1	0.56%	155,1618	211,009.00	\$349,715.00		36,046	7,546.97	43,592.97	349,715.00	\$305,122.03	306,122.03	27,284,016.37	1,972.92	259,954.84	40,335,061
100	05/05/2006	30	0.56%	155,1948	8,578.51	2,637.00		2,637	225,876.34	228,513.34	2,637.00	\$225,876.34	(225,876.34)	27,509,892.71	(1,455.44)	261,410.28	40,569,516
101	17/05/2006	12	0.56%	156,2492	275,631.00	\$345,000.00		33,491	90,875.71	124,366.71	345,000.00	\$220,633.29	220,633.29	27,289,259.43	1,412.06	259,998.22	40,624,513
102	12/06/2006	26	0.56%	156,6585	106,417.27	\$347,000.00		36,329	197,164.30	233,493.30	347,000.00	\$113,506.70	113,506.70	27,175,752.73	724.55	259,273.67	40,617,429
103	28/06/2006	77	0.56%	157,2495	153,230.74	\$350,000.00	4,531.00	36,352	583,807.77	620,159.77	350,000.00	\$270,159.77	(270,159.77)	27,445,912.51	(1,718.03)	260,991.70	41,040,814
104	11/10/2006	44	0.56%	158,5829	348,006.33	\$275,000.00	5,608.00	36,729	337,081.89	373,810.89	275,000.00	\$98,810.89	(98,810.89)	27,544,723.40	(623.09)	261,614.79	41,487,632
105	03/11/2006	23	0.56%	159,4467	225,982.85	\$350,000.00	5,378.00	36,830	178,120.23	214,950.23	350,000.00	\$135,049.77	135,049.77	27,409,673.63	846.99	260,767.80	41,578,565
106	05/01/2007	61	0.56%	159,863	108,557.63	\$1,452,000.00	15,879.00	110,614	473,441.26	584,055.26	1,452,000.00	\$867,944.74	867,944.74	26,541,728.88	5,429.30	255,338.49	40,819,178
107	05/01/2007	2	0.56%	160,0532	48,565.38	\$336,123.00		36,847	15,239.16	52,086.16	336,123.00	\$284,036.84	284,036.84	26,257,692.04	1,774.64	253,563.85	40,583,706
108	05/02/2007	31	0.56%	160,0779	5,263.03	\$747.00		747	234,844.38	235,591.38	747.00	\$234,844.38	(234,844.38)	26,492,536.42	(1,467.06)	255,030.92	40,824,814
109	07/02/2007	2	0.56%	160,4513	95,228.54	\$366,500.00		36,822	15,241.26	\$2,063.26	366,500.00	\$314,436.74	314,436.74	26,178,099.69	1,955.70	253,071.21	40,605,605
110	06/03/2007	27	0.56%	160,4751	6,023.09	\$366,700.00		37,642	204,652.25	242,294.25	366,700.00	\$124,405.75	124,405.75	26,053,693.94	775.23	252,295.98	40,487,223
111	14/05/2007	69	0.56%	161,4082	235,417.38	\$265,000.00	3,515.00	37,665	\$21,475.43	559,140.43	265,000.00	\$294,140.43	(294,140.43)	26,347,834.37	(1,822.34)	254,118.32	41,016,781
112	01/06/2007	18	0.56%	165,6142	1,068,821.65	\$300,000.00	2,966.00	37,833	137,816.38	175,649.38	300,000.00	\$124,350.62	124,350.62	26,223,483.75	750.85	253,367.47	41,961,252
113	10/07/2007	39	0.56%	166,4957	223,596.80	\$280,000.00	5,108.00	38,188	305,477.91	343,665.91	280,000.00	\$63,665.91	(63,665.91)	26,287,149.66	(382.39)	253,749.86	42,248,514
114	06/08/2007	27	0.56%	167,5895	277,297.85	\$300,000.00	2,058.00	13,275	212,932.51	226,207.51	300,000.00	\$73,792.49	73,792.49	26,213,357.37	440.32	253,309.54	42,452,020
115	06/09/2007	31	0.56%	167,8116	57,374.61	\$250,000.00	5,622.00	24,994	245,655.69	270,649.69	250,000.00	\$20,649.69	(20,649.69)	26,234,006.86	(123.05)	253,432.59	42,530,044
116	15/11/2007	70	0.56%	168,0769	66,120.56	\$290,000.00	11,147.00	38,425	555,725.91	594,150.91	290,000.00	\$304,150.91	(304,150.91)	26,538,157.77	(1,809.59)	255,242.19	42,900,315
117	30/11/2007	15	0.56%	168,0756	(331.81)	\$300,000.00	8,356.00	38,377	120,120.88	158,497.88	300,000.00	\$141,502.12	141,502.12	26,396,655.65	841.90	254,400.29	42,758,481
118	20/01/2008	60	0.56%	168,0834	2,136.96	\$300,000.00	4,451.00	19,474	478,894.99	498,368.99	300,000.00	\$198,368.99	(198,368.99)	26,595,024.64	(1,180.18)	255,580.47	42,958,987
119	28/12/2008	503	0.56%	186,286	4,652,075.58	\$8,036,309.00	1,110,980.00		4,081,676.59	4,081,676.59	8,036,300.00	\$3,954,623.41	3,954,623.41	22,640,401.23	21,228.77	234,351.69	43,656,440
120	28/12/2009	0	0.56%	186,286		\$4,500,000.00	17,448.00	960,662		960,662.00	4,500,000.00	\$3,539,338.00	3,539,338.00	19,101,063.23	18,999.48	215,352.21	40,117,102
121	01/05/2010	8	0.56%	186,286		\$426,448.00		38,412	59,908.21	98,320.21	426,448.00	\$328,127.79	328,127.79	18,772,935.43	1,761.42	213,590.79	39,788,974
122	02/05/2010	31	0.56%	186,2523	(7,198.01)	\$216,184.00		34,401	230,245.53	264,546.53	216,184.00	\$48,462.53	(48,462.53)	18,821,397.96	(260.20)	213,850.99	39,830,238
123	13/05/2010	97	0.56%	189,6491	726,409.04	\$1,466,814.00		104,923	721,192.85	826,115.85	1,466,814.00	\$660,698.15	660,698.15	18,160,699.81	3,483.79	210,367.20	39,895,949
<b>TOTALES</b>					<b>21,735,249.46</b>	<b>\$48,921,170.00</b>	<b>1,997,379.00</b>	<b>4,052,027</b>	<b>26,801,027.81</b>	<b>30,853,054.81</b>	<b>\$48,921,170.00</b>		<b>18,068,115.19</b>				



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE NEIVA-HUILA

26 NOV 2021 26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2009-00039-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado del heredero, **EFREN MEDINA**, al abogado **HARVEY VICTORIA CUMBE**, identificado con **C.C. 7.701.814** y **T.P. 172330**. del C.S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil  
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**CODIGO 410014189008**

Neiva, 26 NOV 2021

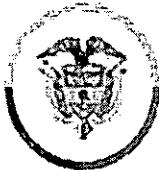
RADICACIÓN: 2009-01054-00

Referencia: ejecutivo singular propuesto por  
**ELVIRA MORA PERDOMO** contra **EDUARDO MANUEL  
PITALUA.**

Visto el memorial que antecede presentado por el demandado **EDUARDO MANUEL PITALUA RIVERA** en este asunto, el despacho se abstiene de acceder a la solicitud de anulación de la orden de pago generada a favor de la parte demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto que se ordenó la terminación del proceso se dispuso ordenar la cancelación y entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha de terminación a favor de la parte demandante tal y como fue solicitado por los apoderados de las partes en el memorial de terminación del proceso por pago total radicado el pasado 17 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional de Despacho visto a folios 210 y 211 del cuaderno 1.

Notifíquese y Cúmplase

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RAD: 2010-00165-00**

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado dispone:

**REQUERIR NUEVAMENTE** al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PLATA (H.) para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la motocicleta de placa **YSH 13**, denunciada como de propiedad del demandado **JAMES GARCIA GONZALEZ con C.C.No.75.089.064** y que se encuentra registrada en esa secretaria.

Es pertinente indicarle que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2 del C. G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2017-00479-00**

Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado le informa al profesional del derecho que se abstiene de acceder a lo allí peticionado, por cuanto la medida que solicita fue decretada en auto adiado el doce (12) de diciembre de 2017 (fl.20-21 C-1), librándose para tal efecto el oficio Nº 3699 el mismo día, mes y año (folio 22); y contestada el 05 de febrero de 2018 con oficio Nº 1002018EE0000295, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES (folio 24), donde informan que la matrícula de identificación del predio no es correcta, el folio de matrícula inmobiliaria es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado ya que sobre ese predio se efectuó un englobe al cual se le asignó una matrícula nueva (100-114515).

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2018-00097-00**

Póngase en conocimiento a las partes del proceso y a sus apoderados lo informado por el BANCO BBVA COLOMBIA en su comunicación de fecha 16 de noviembre de 2021 visto a folios 343-344 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 16/11/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

## COMUNICADO JTG000743024

JOSE FERNANDO SUTACHAN DURAN <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 16/11/2021 2:25 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias

Cordial saludo

Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

**Quedo atento a cualquier inquietud**

**Preguntas frecuentes de embargos visite <https://goo.gl/4suYw0>**

**BBVA Colombia**

**Buzón de Embargos**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**Sede Jaime Torres Carrera 26 No. 61C-07, Bogotá D.C**



343

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
SECRETARIO  
NEIVA  
HUILA  
16-11-2021  
Email [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consecutivo JTG000743024

RADICADO 41001400300520180009700  
REFERENCIA: SUCESION INTESTADA  
NOMBRE DEL DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS  
IDENTIFICACION DEL DEMANDADO: CC 19105952  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO  
IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE: 52159535

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de **JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS**, según las instrucciones consignadas en oficio número 1667 del día 27 del mes de octubre del año 2021 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación realizada el 12-11-2021 en la cuenta de Depósitos Judiciales número 410012041005 del Banco Agrario.

**Valor Deposito \$ 13.721.493.00**

Concepto: cuenta ahorros pensional

00130650290200383763

**Se adjunta copia de la consignación**

Cordialmente,

**Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.**

BBVA Colombia  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.  
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21  
[Embargos.colombia@bbva.com](mailto:Embargos.colombia@bbva.com)



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

34%

12/11/2021 15:25 Cajero: dbuenave

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL  
Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 302294735

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: \$13,721,493.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Sécuencial PIN: 497046  
Tipo ID consignante: N - NIT JURIDICAS  
ID consignante: 8G00030201  
Nombre consignante: BANCO BBVA COLOMBIA SA  
Juzgado: 410012041005-005 CIVIL MUNICIPAL  
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso: 41001400300520180009700  
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante: 52159535  
Demandante: SANDRA MILENA SANDINO CAMACH  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 19105952  
Demandado: JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS  
Forma de pago: CHEQUE LOCAL  
Banco: 13 - BANCO BBVA COLOMBIA  
Cuenta del cheque: 066090000011  
Número del cheque: 0068584  
Valor operación: \$13,721,493'00

Valor total pagado: \$13,721,493'00

Código de Operación: 258360106  
Número del título: 439050001056777

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
que la transacción solicitada se registró correctamente  
en el comprobante. Si no está de acuerdo informelo al  
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud  
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**26 NOV 2021**

**RADICACIÓN: 2018-00505-00**

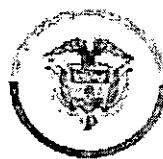
Previamente a correr traslado del nuevo avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, se solicita a dicha profesional del derecho que corrija el valor asignado del inmueble con Folio de Matrícula N° **50N - 1131681**.

**NOTIFIQUESE.**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

**RAD. 2018-00824**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

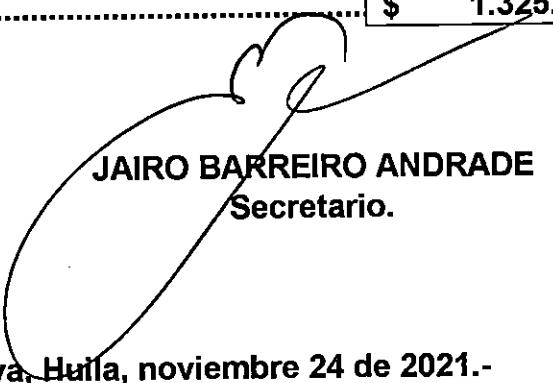
**J.B.A.**

RAD

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 1.325.973
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 1.325.973</b>



**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**



**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

RAD.2018-00824



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva, 26 NOV 2021

**RAD. 2019-00066**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Ne Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 438.902
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 438.902</b>

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

RAD.2019-00066



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Neiva, Huila, 26 NOV 2021

**RAD.2019-00068-00**

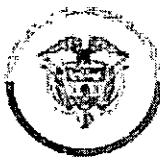
De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese el anterior despacho comisorio al presente proceso.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

**RAD. 2019-00146**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 181.292
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 7.000
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ 58.000
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 246.292</b>

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

RAD.2019-00146



## JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

### MULTIPLE NEIVA HUILA

Neiva, 26 NOV 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Juan Carlos Canadue Perez, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredice estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2019-00173



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2019-00239-00**

**ASUNTO:**

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por **JOHN JAIRO ORTIZ HERRERA** contra **DOLCEY ANDRADE CASTILLO**, con el fin de decidir el memorial que antecede, visible a folios 89 a 112, presentado por el abogado externo de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, a través del cual solicita se levante la medida cautelar que actualmente recae sobre el vehículo de placa **IRU-117** en razón a estarse tramitando ante el Juzgado Cuarenta y Cinco una solicitud de aprehensión y entrega encaminada a recuperar el bien mueble dado en garantía, esto es, el automotor de placa **IRU-117**.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto fechado el 08 de mayo de 2019, obrante a folio 2 del C # 2 de medidas cautelares, entre otros se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa **IRU-117**, marca **CHEVROLET**, denunciado como de propiedad del demandando **DOLCEY ANDRADE CASTILLO** con **C.C.7.684.310**, librándose para el efecto el oficio No.1515 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, entidad que según oficio No.1097 del 27 de mayo de 2019 informó que procedió

a registrar la medida cautelar de embargo e indicó que el vehículo tiene prenda sin tenencia a nombre de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** desde el **29 de febrero de 2016**.

A través de providencia adiada el 04 de junio de 2019 (fl. 15 C#2), y al haberse registrado la medida de embargo del vehículo en mención, el juzgado ordenó la retención del mismo, para lo cual el día 04 de junio de 2019 libró el oficio 1936 dirigido al grupo automotores Policía Nacional (fl. 16 C#2); disponiéndose así mismo en la referida providencia, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 462 del C.G.P., citar al acreedor prendario en la forma prevista en los artículos 291 a 293 ibídem.

Posteriormente, atendiendo petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante auto del 28 de junio de 2019 se ordenó el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre el vehículo de placa IRU-117 (fl. 27 C#2), librándose el oficio No.2384 para tal propósito al Grupo Automotores de la Policía Nacional (fl.28 C#2).

El 22 de septiembre de 2020, el Juzgado a través de providencia, ordenó nuevamente la retención del automotor de placa IRU-117, con base en la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado GUILLERMO TOVAR TOVAR, expidiéndose el oficio No.1990 con destino al Grupo Automotores Policía Nacional.

Ulteriormente el 18 de marzo de 2021, se profirió auto tomando nota de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (fl. 85 C#2).

## **CONSIDERACIONES**

En torno a la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 preceptúa:

***"...Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.***

Significando lo anterior que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de "primero en el tiempo primero en el derecho". No sobra también mencionar a que estos aspectos también fueron regulados por los artículos 2.2.2.4.1.21 2.2.2.4.1.332 y 2.2.2.4.2.783 del Decreto 1835 de 2015. A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por tanto, conforme a la norma en cita y una vez analizadas las diferentes actuaciones surtidas en este asunto, el Juzgado considera que tiene razón el memorialista al deprecar el levantamiento de la medida

cautelar que recae sobre el vehículo de placa IRU-117, habida cuenta que como se dijo con antelación, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, al comunicarnos sobre el registro que efectuó de la cautela sobre el mentado automotor, nos indicó que el vehículo tenía prenda sin tenencia a nombre de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. desde el 29 de febrero de 2016 (subrayado nuestro); es decir, la inscripción realizada por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., fue registrada con anterioridad a la decretada en las presentes diligencias, siendo factible acceder a lo pretendido por el abogado externo de la entidad en mención.

Aunado a lo anterior, no sobra decir que la parte demandante no cumplió lo ordenado en nuestra providencia del 04 de junio de 2019, esto es, citar al acreedor prendario en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P. para efectos de dar cumplimiento a lo estatuido en el art. 462 ibídem, para que este hiciera valer su crédito conforme a la norma en cita.

En consecuencia y sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **IRU - 117**, denunciado como de propiedad del demandado **DOLCEY ANDRADE CASTILLO**, identificado con C.C. 7.684.310, con base en la motivación de esta providencia. Librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Librese oficio al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar del vehículo en mención, en razón de haberse tomado nota de embargo de remanente para el proceso

ejecutivo adelantado por Banco Cooperativo COOPCENTRAL contra el aquí demandado, rad.2020-00190-00, precisando que no se pone a disposición el vehículo de placa IRU 117, en razón de estarse haciendo efectiva la garantía mobiliaria en el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

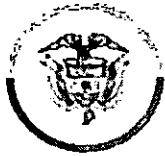
NOTIFIQUESE.



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**Rad: 2019-00239-00**

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 64 y 65 presentado por el demandado **DOLCEY ANDRADE CASTILLO**, a través del cual manifiesta que tacha de falso el documento privado aportado en la demanda por la parte demandante, el Juzgado dispone estarse a lo resuelto en nuestra providencia del 23 de julio de 2019 (fl.39 C # 1), ordenando remitir copia de la presente decisión, así como del auto en comento al memorialista, al correo electrónico [monito.tqm@hotmail.com](mailto:monito.tqm@hotmail.com)

NOTIFIQUESE

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2019-00268-00**

Retenido como se encuentra el vehículo **AUTOMOTOR** de placa **CMC 403** el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo **AUTOMOTOR**, modelo **2005**, de color **BLANCO NIEVE**, marca **TOYOTA**, línea **PRADO VXA**, de placa **CMC 403**, de propiedad del señor **EFRAÍN TOVAR TRUJILLO** y que se encuentra retenido en la Carrera 2 N° 23 – 50 B/Sevilla PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS S.A.S. de la ciudad de Neiva. NOMBRESE como secuestre al señor (a)

Manuel Barrera Vargas

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición el vehículo a este Juzgado, copia del acta de inventario de ingreso y salida del vehículo. -

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

**RAD. 2019-00288**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**

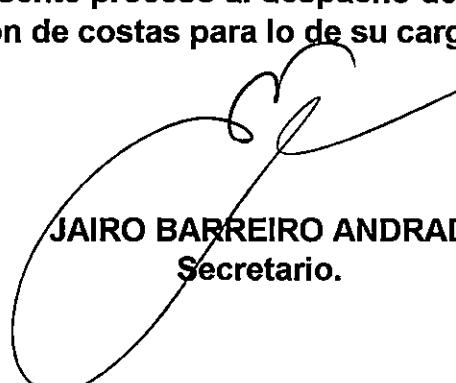
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: N° Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

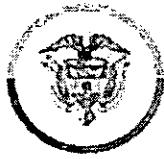
AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 2.708.733
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 72.100
AGENCIAS DE LA NULIDAD.....	\$ 454.263
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 37.500
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 3.272.596</b>

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
**Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
**Secretario.**

RAD.2019-00288



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE NEIVA**

26 NOV 2021

Neiva,

**RAD: 2019-00328-00**

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado con base en la petición presentada por el abogado ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, apoderado judicial de la parte demandante, a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. respecto del auto fechado el 26 de octubre de 2021, a través del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.200-54972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 50 No. 5 A - 11 Casa No. 7 B Manzana 5 Conjunto Residencial Santa Mónica II Etapa de Neiva.

**2. PRETENSION**

Mediante escrito enviado a través del correo electrónico del despacho el día 11 de noviembre de 2021, el abogado ANDRADE PARRA, solicita a esta agencia judicial dar aplicación al art. 132 del C.G.P. y se corrija el auto citado en precedencia, a través del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble trabado en esta litis, en el sentido que la postura admisible (base de la licitación) será la que cubra el 70% del avalúo del inmueble.

### **3.- ACTUACION PROCESAL**

Mediante providencia del 26 de octubre de 2021, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.200-54972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 50 No. 5 A - 11 Casa No. 7 B Manzana 5 Conjunto Residencial Santa Mónica II Etapa de Neiva, siendo propietarios del inmueble la señora LUZ YANETTE GONZALEZ SANCHEZ con C.C.36.163.819 y el señor ANGEL MARIA CORONADO RUIZ con C.C.12.110.410, el cual se halla embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$125,568.432); indicándose en la referida providencia que sería postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevela Ley 1743 de 2014.

### **4.- CONSIDERACIONES**

Respecto al trámite de la venta cuando se trata de procesos divisorios, el inc. 4 del art. 411 del C.G.P., señala:

*“...Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo”.*

En el caso in examine, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se advierte por el despacho que efectivamente se cometió un error al haberse indicado en nuestra providencia que sería postura admisible (base de licitación) la que cubra el 100% del avalúo.

En este orden de ideas y advertido el yerro cometido, se dispondrá para amparar la garantía ius fundamental al debido proceso, dejar sin efecto el auto de fecha 26 de octubre de 2021 visto a folios 275 a 277 que fijo la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día 13 del mes de diciembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se halla legalmente embargado, secuestrado y valuado en este proceso. Así mismo, se dejará sin efecto la constancia secretarial de fecha noviembre 3 de 2021 vista a folio 279 que señaló que venció el término de ejecutoria del auto en mención, sin haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con base en el control de legalidad efectuado al tenor de lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., dejar sin efecto el auto de fecha 26 de octubre de 2021 visto a folios 275 a 277 que fijo la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día 13 del mes de diciembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se halla legalmente embargado, secuestrado y valuado en este proceso; al igual que la constancia de secretaría fechada el 3 de noviembre de 2021 vista a folio 279, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del P, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 26 del mes de ENERO del año 2022 para llevar a cabo

la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-54972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 50 No. 5 A – 11, Casa No. 7 B Manzana 5 Conjunto Residencial Santa Mónica, II Etapa de Neiva, siendo propietarios del inmueble la señora **LUZ YANETTE GONZALEZ SANCHEZ con C.C.36.163.819** y el señor **ANGEL MARIA CORONADO RUIZ con C.C.12.110.410**, inmueble que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$125.568.432)** dentro del presente proceso divisorio de menor cuantía.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo [htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el

ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**NOTIFIQUESE**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO.**

**JUEZ**

AHV



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

Juez

RAD. 2019-00674

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

Juez

RAD. 2019-00684

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

Juez

RAD. 2019-00688

Cecilia



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -.

NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

RAD. 2019-00692

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

Juez

RAD. 2019-00695

Cecilia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva, 26 NOV 2021

**RAD. 2019-00697**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: N° Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 6.456.040
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 150.000
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 6,606.040</b>

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
**Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
**Secretario.**

RAD.2019-00697



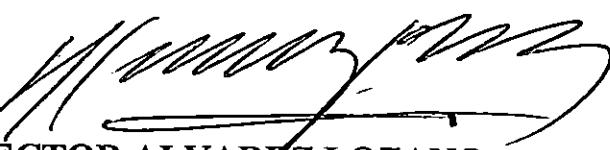
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

RAD. 2019-00698

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

RAD. 2019-00703

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

RAD. 2019-00705

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

26 NOV 2021

Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

RAD. 2019-00715

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -.

**NOTIFÍQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

RAD. 2019-00723

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. ~.

**NOTIFÍQUESE.**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

RAD. 2019-00727

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
Neiva Huila**

Neiva,

26 NOV 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto - POR LA HONORABLE CORTE  
CONSTITUCIONAL. -

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

RAD. 2019-00730

Cecilia

40



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva, 26 NOV 2021

**RAD. 2019-00783**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Ne Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

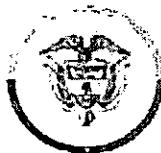
AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 3.747.710
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	<hr/>
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 3.747.710</b>

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD.2019-00783



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

RAD. 2019-00784

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA

**SECRETARIA: Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 2.345.781
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 20.200
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 2,365.981</b>

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD.2019-00784



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, \_\_\_\_\_ 26 NOV 2021

**RAD. 2020-00435**

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas por el curador Ad-litem del demandado DAVID MAURICIO MEDINA SILVA, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

El Dr. OBDUBER CORREA HERRERA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.819 del C.S. de la J., se encuentra facultado para actuar como curador ad-litem del demandado DAVID MAURICIO MEDINA SILVA en el presente proceso.

Notifíquese.

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez.

Rad 2020-00435. Ejecutivo Menor Cuantía. Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SAS. Ddo: David Mauricio Medina Silva

COVIABOGADOS <contacto@covиabogados.com.co>

Mar 2/11/2021 10:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>; carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

1 archivos adjuntos (402 KB)

2 Memorial excep de fondo Rad 2020-00435.pdf;

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva (H)

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SAS.

Demandado: David Mauricio Medina Silva.

Radicación: 2020-00435.

OBDUBER CORREA HERRERA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 111.819 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.186 expedida en Pitalito (H), actuando en mi calidad de curador ad litem del demandado señor David Mauricio Medina Silva, dentro del término concedido en forma respetuosa me permito allegar como archivo adjunto el escrito que contiene las **EXCEPCIONES DE FONDO DENOMINADAS INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO E INEXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ**.

Obduber Correa Herrera  
CC 12241186 TP 111819

El mié, 20 oct 2021 a las 18:26, Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva

(<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUENAS TARDES DR OBDUVER CORREA CORDIAL SALUDO, COMEDIDAMENTE ME PERMITO NOTIFICARLO DEL AUTO DONDE LO DESIGNAN COMO CURADOR AD-ITEM DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL PROCESO BAJO RADICACION NO. 2020-00435 EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA CONTRA DAVID MAURICIO MEDINA SILVA.

anexo

demandas, pagare, mandamiento de pago, auto designacion, telegrama

ATENTAMENTE

JORGE E CONDE

ASISTENTE JUDICIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.



Ibagué Tolima  
Cra 3 # 11 - 64 Oficina 206  
Celular: 3112157721



Neiva Huila  
Cra 5 # 9 - 53 Oficina 201  
Celular: 3138615545

Señor:  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva (H)

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.  
 Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SAS.  
 Demandado: David Mauricio Medina Silva.  
 Radicación: 2020-00435.

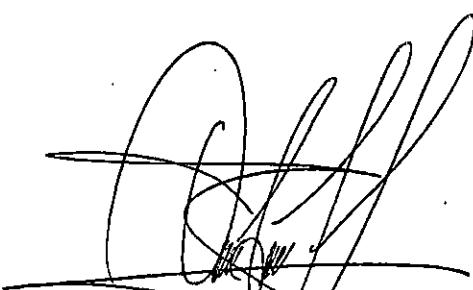
OBDUBER CORREA HERRERA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 111.819 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.186 expedida en Pitalito (H), actuando en mi calidad de *curador ad litem* del demandado señor David Mauricio Medina Silva, en forma respetuosa me permito formular **EXCEPCIONES DE FONDO DENOMINADAS INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO E INEXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ**, las razones de inconformidad se centran en los siguientes puntos:

- 1) El artículo 622 del Código de Comercio es claro en exigir que en aquellos casos de títulos valores en blanco el tenedor podrá llenarlos "conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado".
- 2) Las instrucciones del diligenciamiento del título valor en blanco no pueden entenderse que se han dado en forma genérica y por lo contrario deben ser lo suficientemente claras, y en el presente asunto, dicha claridad deviene del reglamento de la operación de crédito .
- 3) Dado que en las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré objeto del presente proceso, se señala inequivocamente en el numeral 2 la necesidad de la exigibilidad de las obligaciones atadas a los reglamentos de las operaciones de crédito aprobadas al demandado conforme el numeral 4, no se puede predicar la exigibilidad del título sin constatar efectivamente la vulneración de dichos reglamentos, documentos que en nuestro concepto hacen parte de las instrucciones otorgadas y los cuales no fueron debidamente aportados por la parte ejecutante y no fueron considerados al momento de diligenciar el título valor y debieron ser objeto de análisis al momento de proferir el mandamiento de pago, por ende se configura la excepción denominada indebido diligenciamiento del título.
- 4) Para determinar la exigibilidad del título se debe validar si las obligaciones estaban o no sujetas a plazos o condición, y al estar sometidas a plazos que estos se hayan vencido o la condición se haya cumplido, pero en el presente caso, no se acreditaron dichas circunstancias, por tanto el título valor no es exigible.
- 5) Las excepciones de fondo planteadas, le son plenamente oponibles a la entidad accionante, dado que no es un tenedor de buena fe exento de culpa, puesto que

conforme el objeto social e incluso la razón social, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, la actora se especializa en el cobro de obligaciones, por ende tenía el deber de actuar con toda la diligencia técnica y legal en relación con el endoso en propiedad que realizó la entidad financiera y debía verificar si realmente al momento del diligenciamiento del título valor la obligación era exigibilidad de frente a los reglamentos impuestos por la misma entidad para el o los créditos aprobados al demandado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se sirva revocar el mandamiento de pago.

Del señor Juez,



OBDUBER CORREA HERRERA  
T.P. 111.819 del C.S. de la Jud.  
C.C. 12.241.186 de Pitalito (H).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

RAD. 2021-00025

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO

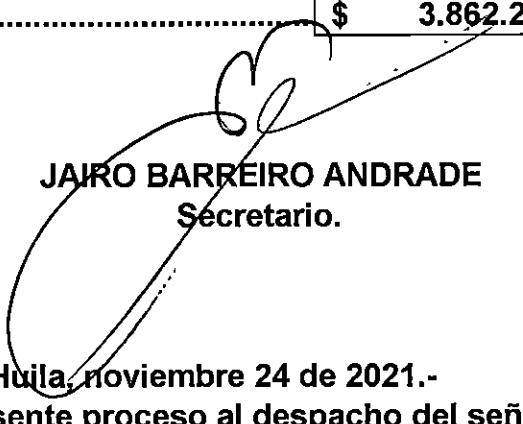
Juez.

J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA

**SECRETARIA: Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

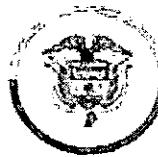
AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 3.862.227
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 3.862.227</b>

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021..-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

RAD.2021-00025



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

RAD. 2021-00113

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: N° Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

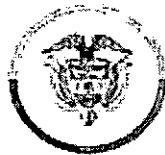
AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 4.263.274
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 38.000
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 4.301.274</b>

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

RAD.2021-00113



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

**RAD. 2021-00301**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

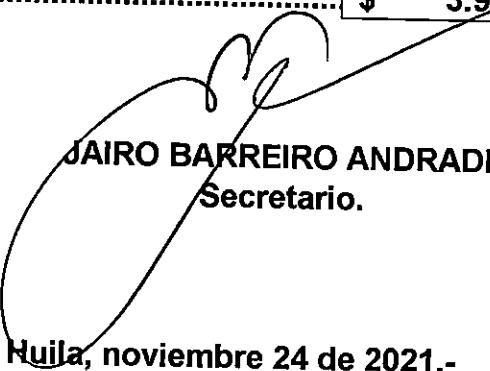
**J.B.A.**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA

**SECRETARIA: N° Neiva 23 de noviembre de 2021.-**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 3.910.656
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 3.910.656</b>

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

RAD.2021-00301



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva, 26 NOV 2021

**RAD. 2021-00321**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: N° Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 2.465.303
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
 TOTAL COSTAS .....	<b>\$ 2.465.303</b>

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

**SECRETARIA .. Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD.2021-00321



## JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00401-00**

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo, respecto del derecho de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-2431** que le corresponden a la demandada **CARMENZA BAUTISTA OTÁLORA**, el juzgado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de la cuota parte del referido bien inmueble, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA**, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del mismo (se encuentran en el Certificado de Libertad y Tradición).-

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00401-00**

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo, respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **200-264784**, de propiedad de la demandada **CARMENZA BAUTISTA OTÁLORA**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al ALCALDE DE NEIVA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00401-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA – TALENTO HUMANO en su oficio N° NMN-OFICIO 398-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 visto a folio 103 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 23/09/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

103

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</b>	Código: M03.01.F05
		Aprobado: 01/2016
<b>"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"</b>		Versión: 3
Página 1 de 1		NEI2021ER012644

NMN-OIFICO 398- 2021

NEI2021EE011784



Neiva, 23 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA**  
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva, Huila

Asunto: Asunto: Oficio No. 0983 del 11 de agosto de 2021

Atento saludo,

En atención al auto de asunto comedidamente me permito comunicarle que la medida de levantamiento de embargo a cargo de la señora CARMENZA BAUTISTA OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.157.998, fue aplicada mediante Oficio No. 0983 del 11 de agosto de 2021 según radicado SAG NEI2021ER012655 del 1 de septiembre del presente año. (Ver anexo)

Atentamente,

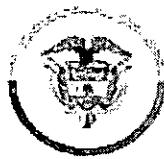
**LUZ CARIME LOZANO FAJARDO**  
LIDER DE PROGRAMA  
GESTION DE TALENTO HUMANO

Anexos: NEI2021ER012655.pdf

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO  
Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1  
Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415  
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva, 26 NOV 2021

**RAD. 2021-00407**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

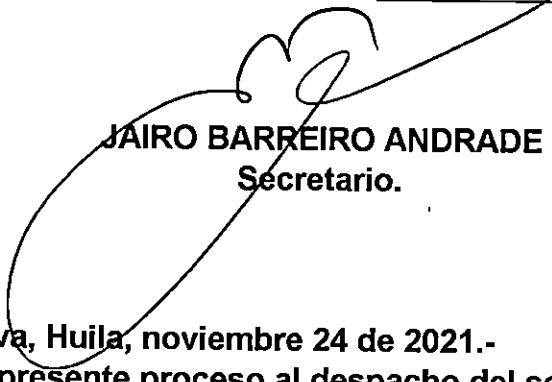
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA

**SECRETARIA: N° Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 4.113.600
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 38.000
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 4.151.600</b>

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

RAD.2021-00407



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

RAD. 2021-00430

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

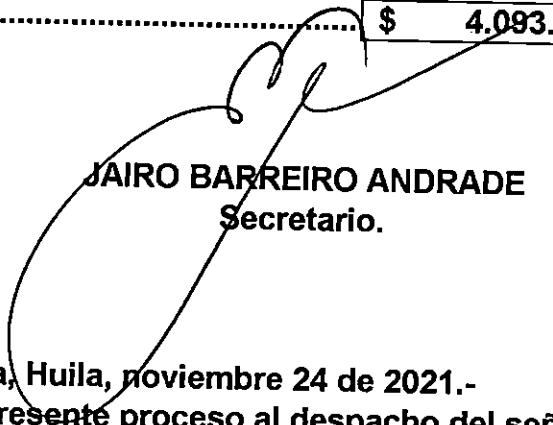
J.B.A.

48

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: N° Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 4.093.509
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 4.093.509</b>

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

RAD.2021-00430



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva, 26 NOV 2021

**RAD. 2021-00436**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 4.129.443
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 4.129.443</b>

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

RAD.2021-00436



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

**RAD. 2021-00442**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

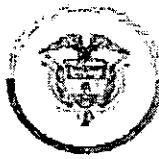
**RAD. 2021-00442**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

**J.B.A.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Neiva,

26 NOV 2021

**RAD. 2021-00475**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Ne Neiva 23 de noviembre de 2021.-**  
**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 3.876.856
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 3.876.856</b>

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2021.-**  
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

**RAD.2021-00475**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00546-00**

De la anterior solicitud de nulidad presentada por la entidad accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se ordena correr traslado de la misma por el lapso de tres (3) días hábiles a la parte accionante, para lo que estime conveniente, de conformidad con lo previsto en el art. 134 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE.**

HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**

AHV



AXA COLPATRIA

Bogotá, 17 de noviembre de 2021  
SG-1443-21

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.**  
[cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva, Huila.

**ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A INCIDENTE DE DESACATO**

RAD: 2021-00546-00  
ACCIONANTE: FERNEY BERNAL RODRIGUEZ  
ACCIONADO: SEGUROS AXA COLPATRIA

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, obrando en calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación que obra en el expediente, me permito emitir pronunciamiento frente al fallo de tutela de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por este despacho.

**FALTA DE NOTIFICACION DEL FALLO DE TUTELA**

Al recibir el incidente de desacato de la referencia, se procedió a validar en nuestro sistema de información, encontrando que, la acción tuitiva y el fallo de la acción de tutela que se solicita cumplir, no fue notificado a través del correo de notificaciones judiciales registrado en nuestro certificado de existencia y representación, por lo que se configura de manera flagrante una violación a los derechos de defensa y contradicción de mi representada.

Lo anterior, en atención a lo regulado por el artículo 289 del C.G.P., con el fin de materializar el principio de la publicidad y garantizar el derecho a la defensa que fue vulnerado a esta entidad aseguradora, de manera flagrante por parte de este despacho.

Al respecto ha indicado la Honorable Corte Constitucional en T-286/18:

*"En este sentido, la Corte indicó en Sentencia T-247 de 1997 que "la alusión que contienen las normas que se acaban de citar a medios que sean "expeditos y eficaces" para realizar la notificación, advierte con claridad acerca de la forma como el juez ha de poner en conocimiento de las partes y de los interesados en el trámite de la acción de tutela su iniciación, las providencias dictadas y el fallo, cuidando siempre de que la diligencia, lejos de convertirse en un acto procesal más, cumpla su cometido que no es otro distinto de lograr la comparecencia y la vinculación efectiva de los notificados a las actuaciones y de mantenerlos enterados acerca del curso del proceso, permitiéndoles así asumir su defensa". De esta manera, lo ideal es la notificación personal y a falta de esta, por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, telegrama, aviso u otros medios que el juez estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias."* (subrayado fuera de texto)

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881 Celular: (57) 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)



AXA COLPATRIA

De acuerdo a lo anterior, se debió notificar a mi representada de manera personal de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., modificado por el decreto 806 de 2020, es decir a la dirección o correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el cual es [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) de acuerdo al certificado de existencia y representación que adjunto, actuación que, como se evidencia no se acreditó por parte del juzgado, por ende, se estructura la causal de nulidad procesal estipulada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., ya que no se notificó en debida forma el fallo de la acción de tutela. Así mismo tampoco realizado el control de legalidad de la actuación estipulado en el artículo 132 del C.G.P.

Así las cosas, solicito se nos suministre constancia de notificación a nuestra dirección o correo de notificaciones judiciales o de lo contrario se declare la nulidad alegada, por violación al debido proceso, derecho a la defensa y a la contradicción, toda vez que, habríamos contestado la demanda e impugnado el fallo condenatorio.

#### **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**

En el fallo de fecha 14 de octubre de 2021, el despacho procedió a ordenar:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA emitió *fallo de tutela el 14 de octubre del 2021, en su RESUELVE SEGUNDO ORDENAR A SEGUROS AXA COLPATRIA que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que se realice por parte de dicha entidad la valoración y expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor FERNEY BERNAL RODRIGUEZ.*

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a pesar de no haber sido notificado de la acción de tutela y el fallo de la referencia, procedió a sufragar los honorarios de la Junta de Regional de Calificación de Invalidez a través de la Orden de Pago No. 31466236, la cual le fue notificada el día 17 de noviembre de 2021 al apoderado del accionante y a la JRCI a los siguientes correos: [cabermeo@gmail.com](mailto:cabermeo@gmail.com) y a [jurecahuila@hotmail.com](mailto:jurecahuila@hotmail.com).

#### **PETICIONES**

1. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente se sirva dar trámite al incidente de nulidad por falta de notificación de la tutela y al fallo.
2. Se dé por cumplida la sentencia emitida por este despacho de fecha 14 de octubre de 2021.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente se sirva tener como prueba, los documentales aportados, y declarar improcedente la apertura del incidente de desacato al no existir orden judicial pendiente por cumplimiento en su contra, habida cuenta de que mi representada dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho sin haber sido notificada de la acción de tutela y el fallo.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881 Celular: (57) 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)



AXA COLPATRIA

**ANEXOS**

1. Copia de la comunicación enviada al apoderado del accionante y a la JRCI.
2. Orden de pago No. 31466236.
3. Certificado de Existencia y Representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**NOTIFICACIONES**

Carrera 7 No.24-89 Piso 4° Torre Colpatria de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co).

Del señor Juez, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula Marcela Moreno Moya".

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
Representante Legal  
**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
CAPG

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881 Celular: (57) 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860.002.184-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18**

**Recibo No. AA21771205**

**Valor: \$ 6,200**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunicó que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodriguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo García Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimi Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

b/  
2/

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

#### NOMBRAMIENTOS

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 4 de mayo de 2021 **Hora:** 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18**

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon      Lorena      Elizabeth      C.E. No. 000000001156017  
Torres Alatorre

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

Por Documento Privado del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPÁTRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18**

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 4 de mayo de 2021 **Hora:** 12:58:18

**Recibo No.** AA21771205

**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetal o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moyo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de lá sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objectar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el N°. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moyá identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el N°. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Pérez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objeter o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el N°. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moyá identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moyo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moyo identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetal o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) Firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I-1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VII-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 4 de mayo de 2021 **Hora:** 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981	NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982	NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989	NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990	NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991	NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991	NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1461 del 7 de mayo de

**INSCRIPCIÓN**

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX

01833466 del 12 de mayo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18

Recibo No. AA21771205

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 6 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre 02038127 del 23 de noviembre  
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

103

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511  
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1445 del 03 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Febrero de 2021 con el No. 00187494 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 76001-31-03-013-2021-00011-00 de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

X/0  
e1  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
LTDA, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN  
Matrícula No.: DIEGO  
00490616  
Matrícula No.: Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1445 del 03 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Febrero de 2021 con el No. 00187484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 76001-31-03-013-2021-00011-00 de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA  
NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No 106 - 62 Lc 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1445 del 03 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Febrero de 2021 con el No. 00187483 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 76001-31-03-013-2021-00011-00 de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 No 104 - 33

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1445 del 03 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Febrero de 2021 con el No. 00187495 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 76001-31-03-013-2021-00011-00 de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 930.174.755.174  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.

30/V

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 12:58:18  
Recibo No. AA21771205  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21771205A6907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





## ORDEN DE PAGO

Nro. 31466236

Sucursal : 4 BOGOTÁ CORREDORES Fecha Emisión : 16/11/2021  
Dependencia : Indemnizaciones Alto Costo Fecha Estimada : 16/11/2021  
Tipo de Pago : SAP

Beneficiario : JUNTA REGIONAL DEL HUILA Documento: 813.008.428-4  
Cheque a nombre de : JUNTA REGIONAL DEL HUILA Valor \$: 908,526.00

Valor en letras  
NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.\*\*\*\*\*

### DETALLE DEL PAGO

NIT 8130084284  
SUCURSAL: BOGOTA CORREDORES  
TIPO DE PAGO: TRANSFERENCIA ELECTRONICA  
TIPO DE CUENTA AHORROS  
NUMERO DE CUENTA: 411118144  
BANCO AV VILAS  
CODIGO DEL PROVEEDOR SISE: 76274

PAGO DE SINIESTROS PRESENTADOS POR LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT:  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BAJO EL RAMO SOAT CANCELA POR MEDIO DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO A:

NOMBRE: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA  
DIRECCION : KR 5 CL 10 - 49 OF 306 PLAZA R  
TELEFONO : 8716314  
CIUDAD NEIVA  
DEPARTAMENTO: HUILA

FACTURA NRO: 20435965 PAGO DE LOS HONORARIOS PARA LA JUNTA REGIONAL PARA QUE PUEDA SER CALIFICADO FERNY BERNAL RODRIGUEZ CC 12209976 POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 04/06/2021. CUBIERTO CON UNA POLIZA SOAT EXPEDIDA POR ESTA COMPAÑIA ASEGURODORA PARA EL VEHICULO DE PLACAS BCR66E  
DINERO ABONADO A LA SIGUIENTE CUENTA:

CUENTA No 411118144  
TIPO DE CUENTA AHORROS  
BANCO AV VILAS

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTA CALLE 80	908,526.00	0.00
SUMAS	908,526.00	0.00
TOTAL		908,526.00



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00558-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD JURÍDICA CONSULTORA S.A.S.** y la señora **MARÍA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Por cuanto el poder aportado con la demanda es insuficiente, pues nótese cómo en él la facultad que le otorga la entidad demandante a su apoderado judicial va dirigido para que inicie un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, siendo éste de Menor Cuantía.
- 2.-** Para que se indique el domicilio de la entidad demandante en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.
- 3.-** Para que adecue el trámite del proceso a seguir en el encabezado del libelo genitor y en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA y acápite de TRÁMITE de la demanda, teniendo en cuenta que invoca el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo éste un proceso de menor cuantía.
- 4.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so-

pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



## JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00560-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAM ABELARDO PÉREZ PERDOMO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 de 3 de noviembre de 2021, art. 2º parágrafo 1º del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAM ABELARDO PÉREZ PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 553180965:

#### **A.- Por concepto del Pagaré N° 553180965:**

**1.-** Por la suma de **\$1.195.514** correspondiente a los intereses corrientes desde el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020 de la cuota que venció el 05 de junio de 2020.

**2.-** Por la suma de **\$121.693,23** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2020 hasta 04 de julio de 2020 por la suma de **\$1.073.820,77**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**3.-** Por la suma de **\$404.067,13** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de julio de 2020 hasta 04 de agosto de 2020 por la suma de **\$791.446,87**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**4.-** Por la suma de **\$408.284,24** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2020 hasta 04 de septiembre de 2020 por la suma de **\$787.229,76**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**5.-** Por la suma de **\$437.802,42** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2020 hasta 04 de octubre de 2020 por la suma de **\$757.711,58**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**6.-** Por la suma de **\$417.114,57** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2020 hasta 04 de noviembre de 2020 por la suma de **\$778.399,43**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**7.-** Por la suma de **\$446.437,08** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de noviembre de 2020 hasta 04 de diciembre de 2020 por la suma de **\$749.076,92**; más

los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**8.-** Por la suma de **\$426.127,17** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2020 hasta 04 de enero de 2021 por la suma de **\$769.386,83**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**9.-** Por la suma de **\$430.574,51** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de enero de 2021 hasta 04 de febrero de 2021 por la suma de **\$764.939,49**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**10.-** Por la suma de **\$508.659,80** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de febrero de 2021 hasta 04 de marzo de 2021 por la suma de **\$686.854,20**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**11.-** Por la suma de **\$440.376,99** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de marzo de 2021 hasta 04 de abril de 2021 por la suma de **\$755.137,01**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**12.-** Por la suma de **\$469.184,05** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de abril de 2021 hasta 04 de mayo de 2021 por la suma de **\$726.329,95**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**13.-** Por la suma de **\$449.869,78** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de mayo de 2021 hasta 04 de junio de 2021 por la suma de **\$745.644,22**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**14.-** Por la suma de **\$478.466,50** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2021 hasta 04 de julio de 2021 por la suma de **\$717.047,50**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**15.-** Por la suma de **\$459.558,51** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de julio de 2021 hasta 04 de agosto de 2021 por la suma de **\$735.955,49**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**16.-** Por la suma de **\$464.354,77** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2021 hasta 04 de septiembre de 2021 por la suma de **\$731.159,23**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**17.-** Por la suma de **\$492.630,54** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2021 hasta 04 de octubre de 2021 por la suma de **\$702.883,46**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

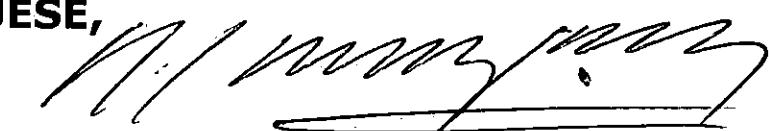
**18.-** Por la suma de **\$69.099.791,71,oo**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(08 de octubre de 2021)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ** con **C.C. 36.171.652 y T.P. 53.631** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de  
Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 26 NOV 2021

**Rad: 2021-00561-00**

Luego de subsanada y como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **HFY 734**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCO FINANDINA S.A.,**

**Marca: RENAULT**

**Modelo: 2014**

**Serie:**

**Placa: HFY 734**

**Motor: BM15TB019376**

**Chasis: LSYYBACC2EC090749**

**Línea: V5**

**Carrocería: STATION WAGON**

**Clase: CAMIONETA**

**Color: BLANCO**

✓ **Servicio: PARTICULAR**

**Matriculado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA.**

De propiedad del señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ  
MANRIQUE con **C.C. 12.112.626.**

**SEGUNDO: OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde la calle 93 B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C. o desde el parqueadero SAUZALITO ubicado en el Kilómetro 3 vía Funza Siberia FINCA SAUZALITO VEREDA LA ISLA - CUNDINAMARCA, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a **BANCO FINANDINA S.A.,** para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

**CUARTO:** Reconocer personería al Abogado **MARCO USECHE BERNATE,** quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Loidy*



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal  
de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, \_\_\_\_\_ 26 NOV 2021

**Rad: 410014003005-2021-00562-00**

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública número 1431 del 16 de septiembre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **JEYSON CORTES PARRA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos (Pagaré número **00130158629618914582** y Pagare No. **M026300110243801589618915548**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **JEYSON CORTES PARRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. 00130158629618914582** presentado como base de recaudo:

**1.1).** Por la suma de **\$85.901,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 20 de abril de 2021, más la suma de **\$609.782,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta

cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 21 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.2).** Por la suma de **\$86.619,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 20 de mayo de 2021, más la suma de **\$609.064,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 21 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.3).** Por la suma de **\$87.343,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 20 de junio de 2021, más la suma de **\$608.340,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 21 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.4).** Por la suma de **\$88.072,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 20 de julio de 2021, más la suma de **\$607.611,00 Mcte**,

correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 21 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.5).** Por la suma de **\$88.808,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 20 de agosto de 2021, más la suma de **\$606.875,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 21 de agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.6).** Por la suma de **\$89.550,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 20 de septiembre de 2021, más la suma de **\$606.133,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.7).** Por la suma de **\$68.795.249,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (08 de octubre de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

**SEGUNDO.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **JEYSON CORTES PARRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. M026300110243801589618915548** presentado como base de recaudo:

**2.1).** Por la suma de **\$2.866.148,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 02 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total.

***Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.***

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-195700**, denunciado como de propiedad del demandado **JEYSON CORTES PARRA con la C.C. 7.700.923**. En consecuencia, ofíciuese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se

registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**QUINTO:** Reconocer personería al Abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

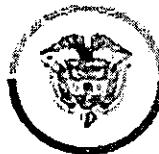
Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez.

*Loidy*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00564-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 de 3 de noviembre de 2021, art. 2º parágrafo 1º del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nº 039056110004014:

**A.- Por concepto del Pagaré Nº 039056110004014:**

**1.- Por la suma de \$35.000.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **treinta y uno (31) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**1.1.- Por la suma de \$2.506.726,oo** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 29 de febrero de 2021

**hasta el 30 de agosto de 2020.**

**1.2.-** Por la suma de **\$4.621.676,00** correspondiente a otros conceptos contenidos en el paqaré base de recaudo.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** con **C.C. 94.538.289** y **T.P. 202.349** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE,**

*Wm. H. S.*

# **HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

## **JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00574-00**

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NUBIA CRISTINA RAMOS BOTELLO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NUBIA CRISTINA RAMOS BOTELLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 1274193356633 – 4255008957**:

**PAGARÉ Nº 1274193356633 – 4255008957:**

**A.- OBLIGACIÓN Nº 1274193356633:**

**1.- Por la suma de \$22.175.717,21** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **cuatro (04) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.- Por la suma de \$135.704,05,oo** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 04 de agosto de 2021

hasta el 03 de septiembre de 2021.

**B.- OBLIGACIÓN N° 4255008957:**

- 1.- Por la suma de **\$28.051.247,21** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **cuatro (04) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**
- 2.- Por la suma de **\$3.837.499,00** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 04 de diciembre de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2021.**

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** con **C.C. 7.699.039 y T.P. 102.611** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00578-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA - COFACENEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **INGRID JOHANNA RUEDA TRUJILLO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA - COFACENEIVA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 00043869:

**A.- Por concepto del Pagaré N° 00043869:**

**1.-** Por la suma de **\$590.971,00** correspondiente al capital de la cuota N° 10 que venció el 01 de julio de 2020; más los intereses corrientes desde el 02 de junio de 2020 hasta 01 de julio de 2020 por la suma de **\$566.216,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$596.289,00** correspondiente al capital de

la cuota N° 11 que venció el 01 de agosto de 2020; más los intereses corrientes desde el 02 de julio de 2020 hasta 01 de agosto de 2020 por la suma de **\$560.898,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**3.- Por la suma de \$601.656,00** correspondiente al capital de la cuota N° 12 que venció el 01 de septiembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 02 de agosto de 2020 hasta 01 de septiembre de 2020 por la suma de **\$555.531,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**4.- Por la suma de \$607.071,00** correspondiente al capital de la cuota N° 13 que venció el 01 de octubre de 2020; más los intereses corrientes desde el 02 de septiembre de 2020 hasta 01 de octubre de 2020 por la suma de **\$550.116,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**4.- Por la suma de \$607.071,00** correspondiente al capital de la cuota N° 13 que venció el 01 de octubre de 2020; más los intereses corrientes desde el 02 de septiembre de 2020 hasta 01 de octubre de 2020 por la suma de **\$550.116,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**5.- Por la suma de \$612.535,00** correspondiente al capital de la cuota N° 14 que venció el 01 de noviembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 02 de octubre de 2020 hasta 01 de noviembre de 2020 por la suma de **\$544.652,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**6.-** Por la suma de **\$618.047,00** correspondiente al capital de la cuota N° 15 que venció el 01 de diciembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 02 de noviembre de 2020 hasta 01 de diciembre de 2020 por la suma de **\$539.140,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**7.-** Por la suma de **\$623.610,00** correspondiente al capital de la cuota N° 16 que venció el 01 de enero de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de diciembre de 2020 hasta 01 de enero de 2021 por la suma de **\$533.577,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**8.-** Por la suma de **\$629.222,00** correspondiente al capital de la cuota N° 17 que venció el 01 de febrero de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de enero de 2021 hasta 01 de febrero de 2021 por la suma de **\$527.965,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**9.-** Por la suma de **\$634.885,00** correspondiente al capital de la cuota N° 18 que venció el 01 de marzo de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de febrero de 2021 hasta 01 de marzo de 2021 por la suma de **\$522.302,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**10.-** Por la suma de **\$640.599,00** correspondiente al capital de la cuota N° 19 que venció el 01 de abril de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de marzo de 2021 hasta 01 de abril de 2021 por la suma de **\$516.588,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**11.-** Por la suma de **\$646.365,00** correspondiente al capital de la cuota N° 20 que venció el 01 de mayo de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de marzo de 2021 hasta 01 de abril de 2021 por la suma de **\$510.822,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**12.-** Por la suma de **\$640.599,00** correspondiente al capital de la cuota N° 21 que venció el 01 de junio de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de mayo de 2021 hasta 01 de junio de 2021 por la suma de **\$516.588,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**13.-** Por la suma de **\$658.052,00** correspondiente al capital de la cuota N° 22 que venció el 01 de julio de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de junio de 2021 hasta 01 de julio de 2021 por la suma de **\$499.135,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**14.-** Por la suma de **\$663.974,00** correspondiente al capital de la cuota N° 23 que venció el 01 de agosto de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de julio de 2021 hasta 01 de agosto de 2021 por la suma de **\$493.213,00**; más los

intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**15.-** Por la suma de **\$669.950,00** correspondiente al capital de la cuota N° 24 que venció el 01 de septiembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de agosto de 2021 hasta 01 de septiembre de 2021 por la suma de **\$487.237,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**16.-** Por la suma de **\$675.979,00** correspondiente al capital de la cuota N° 25 que venció el 01 de octubre de 2021; más los intereses corrientes desde el 02 de septiembre de 2021 hasta 01 de octubre de 2021 por la suma de **\$481.208,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dos (02) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**17.-** Por la suma de **\$52.791.529,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(19 de octubre de 2021)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS** con **C.C. 1.083.867.364** y **T.P. 207.866** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**QUINTO.-** El Despacho autoriza a la abogada **LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ** con **C.C. 1.014.234.569** y **T.P. N° 328.821** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

**SEXTO.-** El Despacho autoriza como Dependiente Judicial a la señorita **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.005.337.364** para revisar todos los expedientes en los que sea apoderado, retirar oficios, solicite fotocopias y se le suministre la información requerida con respecto a éstos; lo anterior porque acreditó correctamente su calidad de estudiante de derecho mediante constancia expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

RAD: 2021-00579

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **DUK 451**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.:**,

**Marca: NISSAN**

**Modelo: 2018**

**Serie:**

**Placa: DUK 451**

**Motor: HR16-719718N**

**Chasis: 3N8CP5HD9ZL451882**

**Línea: KICKS**

**Carrocería: WAGON**

**Clase: CAMIONETA**

**Color: NARANJA**

**Servicio: PARTICULAR**

**Matriculado: SECRETARIA INFR TRANSITO Y TRANSPORTE  
MUNICIPAL DE NEIVA.**

De propiedad del señor OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ con **C.C.  
80.242.757**.

**SEGUNDO: OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILIMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350-451547 3105768860 3102439215
BOGOTA	SIA	CALLE 20B No. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARAMDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547 3105768860 3102439215
DOS QUEBRADAS RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547 3105768860 3102439215
VILLAVICENCIO META	CAPTUCOL	MANZANA H NO. 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547 3105768860 3102439215
CARTAGENA	AURORA	Diagonal 21 A No. 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA LOTE 4	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	SIA	CRA 48 N. 41-24B. BARRIO COLON	3023210441

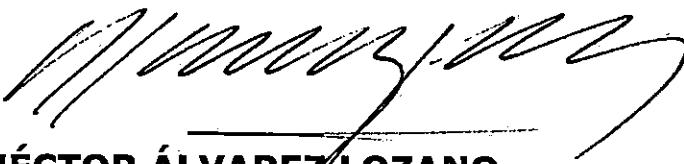
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTA PEAJE COPACÁBANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A No. 43-76 B.	350451547 3105768860 3102439215
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 38-121 B: CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTA	CAPTUCOL	KM 0.7 VIA BOGOTA MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 <sup>a</sup> 2 SUR	3105768860
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H No. 25-14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	3105768860
MEDELLIN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLIN BOGOTA, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR No. 6-171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 No. 10W-65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG.21 A No. 52-87 Barrio el Bosque	3105768860
MONTERIA	CAPTUCOL	CRA 1 No. 43-76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 No. 30-48 BARRIO LOS ALMENDROS	310-5768860
CALI	SIA	CARRERA 34 No. 16-110 SECTOR ACOPIA –	3105768860

		YUMBO	
--	--	-------	--

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Loidy*



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
**antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de  
Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 26 NOV 2021

**Rad: 2021-00586-00**

Luego de subsanada y como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **JNZ 593**, instaurada a través de apoderada judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,**

**Marca: RENAULT**

**Modelo: 2021**

**Serie:**

**Placa: JNZ 593**

**Motor: B4DA405Q074711**

**Chasis: 93YRBB000MJ429846**

**Línea: KWID**

**Carrocería: HATCH BACK**

**Clase: AUTOMOVIL**

**Color: GRIS ESTRELLA**

**Servicio: PARTICULAR**

**Matriculado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA.**

De propiedad del señor JHON ALEJANDRO LOPEZ con **C.C.**

**1.123.310.647.**

**SEGUNDO: OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

<b>CIUDAD</b>	<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCIO N</b>	<b>TELEFONOS</b>
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSI N	350451547 3105768860 3102439215
A NIVEL NACIONAL	CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.		

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

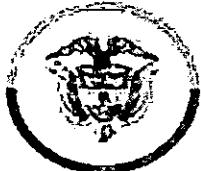
Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Loidy*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00587-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **DIOMEDES FIESCO**, actuando en causa propia, en contra de los señores **MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ y CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise en el encabezado del escrito demandatorio, en el hecho **PRIMERO** y en las pretensiones de la demanda **el nombre de la demandada**, toda vez que este no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo.
- 2.-** Para que aclare y precise **en las pretensiones** de la demanda, los intereses que pretende cobrar, teniendo en cuenta que, si se trata de intereses corrientes, éstos se generan desde la fecha de creación del título valor hasta su vencimiento y si se trata de intereses moratorios, éstos se generan a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el pago total de la obligación.
- 3.-** Para que aporte la dirección electrónica para la notificación de los demandados, toda vez que en el acápite de notificaciones no se estipula.
- 4.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so-

so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, \_\_\_\_\_ 26 NOV 2021

**Rad: 410014003005-2021-00592-00**

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública número 2.186 del 01 de agosto de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **JHON EDUAR ORTIZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ; valores adjuntos **(Pagaré número M02630011024009799617386998, pagare número M026300105187601585005936455 y pagare número M26300105187609795000205283)** presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **JHON EDUAR ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. M02630011024009799617386998** presentado como base de recaudo:

**1.1).** Por la suma de **\$65.865,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 25 de mayo de 2021, más la suma de **\$829.851,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa

máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 26 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.2).** Por la suma de **\$66.445,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 25 de junio de 2021, más la suma de **\$829.271,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 26 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.3).** Por la suma de **\$67.030,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 25 de julio de 2021, más la suma de **\$828.686,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 26 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.4).** Por la suma de **\$67.026,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 25 de agosto de 2021, más la suma de **\$828.089,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa

máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 26 de agosto de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.5).** Por la suma de **\$68.216,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 25 de septiembre de 2021, más la suma de **\$827.500,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 26 de septiembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**1.6).** Por la suma de **\$89.864.400,00 Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (22 de octubre de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

**SEGUNDO.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca– de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **JHON EDUAR ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. M026300105187601585005936455** presentado como base de recaudo:

**2.1).** Por la suma de **\$1.199.474,oo Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 20 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total.

**2.2)** por la suma de \$160.422, oo Mcte, correspondiente al valor de los intereses corrientes por el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2021 al 19 de octubre de 221.

**TERCERO.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **JHON EDUAR ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. M26300105187609795000205283** presentado como base de recaudo:

**3.1).** Por la suma de **\$7.820.326,oo Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 20 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total.

**3.2)** por la suma de \$820.521, oo Mcte, correspondiente al valor de los intereses corrientes por el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2021 al 19 de octubre de 221.

***Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.***

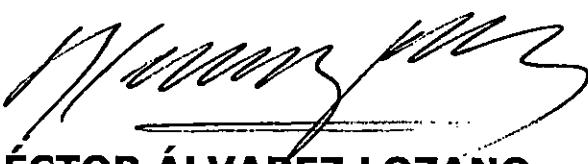
**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-267211**, denunciado como de propiedad del demandado **JHON EDUAR ORTIZ con la C.C. 7.731.240**. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**SEXTO:** Reconocer personería al Abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.**

*Loidy*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**26 NOV 2021**

**RADICACIÓN: 2021-00593-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR LEANDRO DUSSÁN NAVARRO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR LEANDRO DUSSÁN NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

**A.-** Por la suma de **\$54.174.379,00**, correspondiente al valor total de la obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el día 12 de octubre de 2021.

**B.-** Por los intereses moratorios sobre la suma **\$48.071.461,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación, liquidados conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **13 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** con **C.C. 79.781.349** y **T.P. 102.688** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**QUINTO:** El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial al señor **JUAN CARLOS CANACUE PÉREZ**, con **C.C. 1.013.631.110**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "*....únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00595-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE RODRÍGUEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2021:

**1.- Por concepto del Pagaré con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2021:**

**A.-** Por la suma de **\$20.758.511,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **siete (07) de octubre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** con **C.C. 1.015.455.738** y **T.P. 325.391** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**CODIGO 410014189008**

**Neiva, 26 NOV 2021.**

**Rad: 410014003005-2021-00596-00**

Por auto del 05 de noviembre de 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de menor cuantía, propuesta por **LUCILA BARRIOS GUALTERO**, actuando mediante apoderado judicial, contra **HERNAN GUTIERREZ RAMOS.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 08 de noviembre de 2021, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, sin embargo, advierte fundadamente el Despacho que en el caso que nos ocupa, no se subsanó en debida forma la demanda en comento por los siguientes motivos:

Respecto de la causal tercera de inadmisión, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma, por cuanto no aportó la copia de la escritura pública No. 1938 del 21 de agosto de 2021 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva no obstante haberse indicado en el escrito de subsanación que se aportaba "Escritura 1938 de la Notaria Cuarta de Neiva de fecha 21 agosto 2021", pues obsérvese que la Escritura Publica aportada como anexo fue la número 1938 del 21 de agosto de 2012 de la Notaria Cuarta de Neiva, además nótese que en el escrito de subsanación no se efectúo ninguna aclaración en el sentido de indicar si se trataba de otra escritura pública.

Así las cosas, y al no haberse corregido los defectos anotados es claro que procede el rechazo de la presente demanda que nos ocupa.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- RECHAZAR** la anterior demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de menor cuantía, propuesta por **LUCILA BARRIOS GUALTERO**, actuando mediante apoderado judicial, contra **HERNAN GUTIERREZ RAMOS.**, por las razones anteriormente expuestas.
- 2.- RECONOCER** personería al abogado **ALVARO FERNANDO SATANILLA JARAMILLO**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.
- 3.-** En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

**Notifíquese.**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

*Telify*



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00598-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO OSSA FACUNDO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO OSSA FACUNDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2021:

**1.- Por concepto del Pagaré con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2021:**

**A.- Por la suma de \$42.112.893,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **siete (07) de octubre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** con **C.C. 1.015.455.738** y **T.P. 325.391** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00600-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **VIRGELINA RODRÍGUEZ**, por los siguientes motivos:

**1.-** Por cuanto el poder aportado con la demanda es insuficiente, pues nótese cómo en él la facultad que le otorga la entidad demandante a su apoderado judicial va dirigido para que inicie un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, siendo éste de Menor Cuantía, como se indica en la demanda.

**2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado  
***cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de  
Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 26 NOV 2021

**Rad: 2021-00605-00**

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **DUK 863**, instaurada a través de apoderada judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,**

**Marca: RENAULT**

**Modelo: 2018**

**Serie:**

**Placa: DUK 863**

**Motor: A812UD50413**

**Chasis: 9FB5SREB4JM029317**

**Línea: SANDERO**

**Carrocería: HATCH BACK**

**Clase: AUTOMOVIL**

**Color: BEIGE CENDRE**

**Servicio: PARTICULAR**

**Matriculado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA.**

De propiedad del señor JUAN MANUEL FIERRO ESPAÑA con  
**C.C.1.083.865.753.**

**SEGUNDO: OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

<b>CIUDAD</b>	<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCIO N</b>	<b>TELEFONOS</b>
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSI ÓN	350451547 3105768860 3102439215
A NIVEL NACIONAL	CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.		

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO".

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Leidy*



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 26 NOV 2021

**Rad: 2021-00608-00**

Por reunir la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (prenda) de menor cuantía, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ISABEL CASTRILLON LARA** en calidad de heredera determinada (cónyuge supérstite) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **HUGO FAJARDO NUÑEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (**pagare No. M012600010000210004807863** de fecha **13 de septiembre de 2021**) presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –prenda- de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ISABEL CASTRILLON LARA** en calidad de heredera determinada (cónyuge supérstite) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **HUGO FAJARDO NUÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré** **No. M012600010000210004807863** de fecha **13 de septiembre de 2021**.

**1.1).** Por la suma de **\$82.550.292,00** Mcte, correspondiente al capital insoluto del **pagaré No. M012600010000210004807863** de fecha **13 de septiembre de 2021**, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superfinanciera, desde el (15 de septiembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.2).** Por la suma de **\$8.635.356,00** Mcte, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré presentado como base de recaudo.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los que corren simultáneamente.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas **GQX 775**, clase CAMIONETA, marca TOYOTA, línea FORTUNER, carrocería WAGON; modelo 2020, color GRIS; chasis No. 8AJCB3GS3L2430256, servicio PARTICULAR, denunciado como de propiedad del causante **HUGO FAJARDO NUÑEZ CC. No. 4.940.222**. En consecuencia, ofíciense a la Secretaría de Movilidad de Neiva, a fin de que se registre la medida.

Una vez inscrita la medida, líbrese oficio para la respectiva retención.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la demandada **ISABEL CASTRILLON LARA en calidad de**

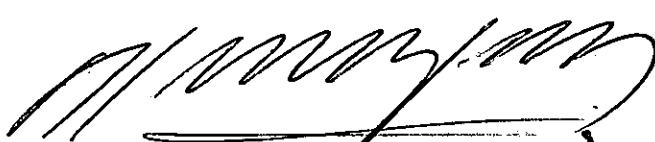
**heredera determinada (cónyuge supérstite) del causante HUGO FAJARDO NUÑEZ**, en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del Causante **HUGO FAJARDO NUÑEZ** (Q.E.P.D), dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 87 del C. Gral. Del Proceso y en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría inclúyase a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE **HUGO FAJARDO NUÑEZ** (Q.E.P.D), en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** con C.C. 1.075.252.189 y T.P. 214.009 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*leidy*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil  
Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 26 NOV 2021

Rad: 410014003005-2021-00609-00

Se inadmite la anterior demanda verbal de nulidad absoluta de la escritura pública No. 2.372 del 18 de septiembre de 2021 de la Notaria Quinta de Neiva, de menor cuantía propuesta por **JULI TATIANA MEDINA CIFUENTES, ONELCY MEDINA CIFUENTES y BRAYAN ESTIWAR MEDINA CIFUENTES**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FLOR ANGELICA MEJIA CASTRO, HAHILER DARIO MEDINA MEJIA y YESAIR MEDINA MEJIA**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho décimo segundo de la demanda en lo relacionado con la fecha de la escritura pública a la cual se refiere, pues nótese que la indicada allí no coincide con la fecha relacionada en las pretensiones y demás hechos de la demanda ni con la relacionada en la copia de la escritura pública que se aporta como anexo con la demanda.
- 2) Para que haga claridad y precisión respecto del nombre del demandado **HAILER o HAHILER DARIO MEDINA MEJIA** relacionado en los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3) Para que haga precisión y claridad cuáles son los requisitos de ley que se omitieron en la escritura pública No. 2372 del 18 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaria Quinta de Neiva y cuya nulidad se depreca en la primera pretensión de la demanda.
- 4) Para que acredite la relación marital de hecho que contrajo el señor **DARIO MEDINA (QEPD)** con las señoras **ONEIDA CIFUENTES MONCADA Y CLAUDIA MARCELA DIAZ POLO** relacionadas en el hecho quinto y sexto de la demanda.
- 5) Porque no se allega copia de la denuncia penal relacionada en el hecho quinto de la demanda.
- 6) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

*Loidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Neiva, Huila, \_\_\_\_\_ 26 NOV 2021

**RAD. 2021-00610**

Por reparto correspondió la presente demanda de SUCESION INTESTADA de Menor Cuantía de la causante ARSENIA VANEGAS OLAYA propuesta por HERMINDA BERMUDEZ GONZALEZ Y OTROS mediante apoderado judicial.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda en comento, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 12 del C.G.P., este despacho judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer de las presentes diligencias.

En efecto, establece el artículo 28 numeral 12. Del C.G. del P. respecto de la competencia territorial: "... En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."

En el caso in examine, considera fundadamente este despacho judicial que la causante tuvo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la Victoria del Municipio de Villavieja como se evidencia del libelo

introductorio y certificado de defunción, por lo cual éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente juicio de sucesión, y en consecuencia se rechaza de plano la demanda disponiéndose el envío al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (Huila), por ser el competente para conocer de la misma conforme la norma antes transcrita.

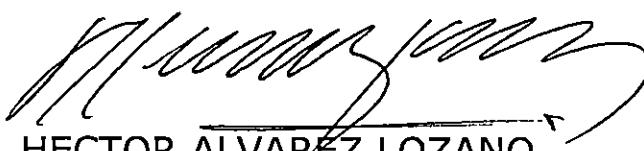
En consecuencia, el juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de SUCESSION INTESTADA de menor cuantía de la causante ARSENIA VANEGAS OLAYA propuesta por HERMINDA BERMUDEZ GONZALEZ Y OTROS mediante apoderado judicial, por carencia de competencia, con base en la motivación de este providencia.

SEGUNDO.- ENVIESE esta demanda junto con sus anexos al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (Huila), para que se asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**26 NOV 2021**

**RADICACIÓN: 2021-00614-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DANITH PAOLA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DANITH PAOLA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021:

**1.- Por concepto del Pagaré con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021:**

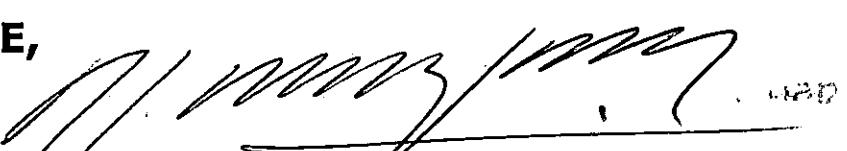
**A.-** Por la suma de **\$77.788.632,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **veintinueve (29) de octubre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** con **C.C. 10.820.231** y **T.P. 242.026** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00616-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA YOLANDA ÁLVAREZ IBARRA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA YOLANDA ÁLVAREZ IBARRA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **3462975**.

**1.-** Por la suma de **\$36.452.828,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de junio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$4.737.625,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 05 de julio de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ** con **C.C. 36.171.652** y **T.P. 53.631** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2021-00617-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el **CENTRO COMERCIAL SANTA LUCÍA PLAZA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **TULIO DEIANA GONZÁLEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que indique el domicilio e identificación de la entidad demandante en el encabezado de la demanda. (Art. 82 numeral 2º del C. G. del P.).
- 2.-** Para que indique el domicilio del demandado en el encabezado de la demanda. (Art. 82 numeral 2º del C. G. del P.).
- 3.-** Para que aclare y precise el **numeral 1.7 y literal c y numeral 1.25 y literal e**, en cuanto al valor individual de cada una de las cuotas de administración allí deprecadas e igualmente la fecha de vencimiento de sus intereses moratorios, toda vez éstos se generan a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas.
- 4.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado  
Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**CODIGO 410014189008**

Neiva, 26 NOV 2021

**RAD.- 2021-00627-00**

Evidenciado el memorial que antecede, a través del cual el abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, solicita el retiro de la demanda; y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso; el despacho acepta la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional del juzgado, no se ordena la entrega física de esta, ya que los originales consideramos se encuentran en poder del abogado memorialista.

**NOTIFIQUESE.-**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

26 NOV 2021

Neiva Huila,

**RADICACIÓN: 2021-643**

Por reparto correspondió la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de menor cuantía propuesta por **WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA** y **FREDY ROOBER ESCOBAR MALPICA** actuando mediante apoderada judicial en contra de **EDGAR RICARDO GUTIERREZ CASTRO** como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la Mínima cuantía recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a la cantidad de **\$54.678.161,00 Mcte**, valores que superan ampliamente los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo suintamente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1º.** **RECHAZAR** la presente demanda verbal resolución de contrato de promesa de compraventa de menor cuantía propuesta por **WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA y FREDY ROOBER ESCOBAR MALPICA actuando** mediante apoderada judicial en contra de **EDGAR RICARDO GUTIERREZ CASTRO**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

**3º.** Reconocer personería a la **ABOGADA YEDMY YELITZA HOME ROJAS**, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

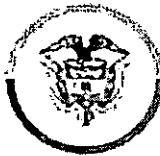
Notifíquese y Cúmplase



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.**

*Ledy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Neiva, Huila,

26 NOV 2021

**RAD. 2021-00652**

Por reparto correspondió la presente demanda de SUCESION INTESTADA de Mínima Cuantía del causante EDINSON FERNANDO PEREZ ALVAREZ propuesta por INGRI YULIETH TOQUICA RODRIGUEZ en representación de sus hijos ADRIAN CAMILO PEREZ TOQUICA y LIAM MATEO PEREZ TOQUICA mediante apoderada judicial.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda en comento, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 12 del C.G.P., este despacho judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer de las presentes diligencias.

En efecto, establece el artículo 28 numeral 12. Del C.G. del P. respecto de la competencia territorial: "... En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."

En el caso in examine, considera fundadamente este despacho judicial que el causante tuvo como su último

domicilio el Municipio de Algeciras (Huila) como se evidencia del libelo introductorio, por lo cual éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente juicio de sucesión, y en consecuencia se rechaza de plano la demanda disponiéndose el envío al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto de Algeciras (Huila), por ser el competente para conocer de la misma conforme la norma antes transcrita.

En consecuencia, el juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía del causante EDINSON FERNANDO PEREZ ALVAREZ propuesta por INGRI YULIETH TOQUICA RODRIGUEZ en representación de sus hijos ADRIAN CAMILO PEREZ TOQUICA y LIAM MATEO PEREZ TOQUICA mediante apoderada judicial, por carencia de competencia, con base en la motivación de este providencia.

SEGUNDO.- ENVIENSE esta demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto de Algeciras (Huila), para que se asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**26 NOV 2021**

**RADICACIÓN: 2018-00754-00**

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, que llegare a quedar en el proceso con radicación Nº 2018-00754-00 adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE**, solicitado por ese juzgado mediante oficio Nº 2021-00967/2546 del 04 de noviembre de 2018, para el proceso bajo radicado 2021-00967-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

**26 NOV 2021**

**RADICACIÓN: 2015-00464-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-92733** por valor de **\$171.706.500,00** realizado por la perito avaluador LAURA PATRICIA VEGA MURTE (fls. 110 al 122 del presente cuaderno) y aportado por el profesional del derecho Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp

**Avalúo Comercial: Santa Helena contra Almafer rad: 2015 - 464**

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes: Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva.

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito allegar avalúo comercial actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado como requisito previo a diligencia de remate.

Adjunto: Avalúo Comercial y anexos.

Atentamente,

**Carlos Francisco Sandino Cabrera**

---

**MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS**  
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728  
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

10  
Carlos Francisco Sandino Cabrera  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular **CONDOMINIO SANTA HELENA** contra **ALMAFER LTDA.**

**Radicado: 2015 - 464**

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia presento el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual se presenta mediante avalúo comercial realizado por un perito calificado por cuanto el avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para establecer su precio real.

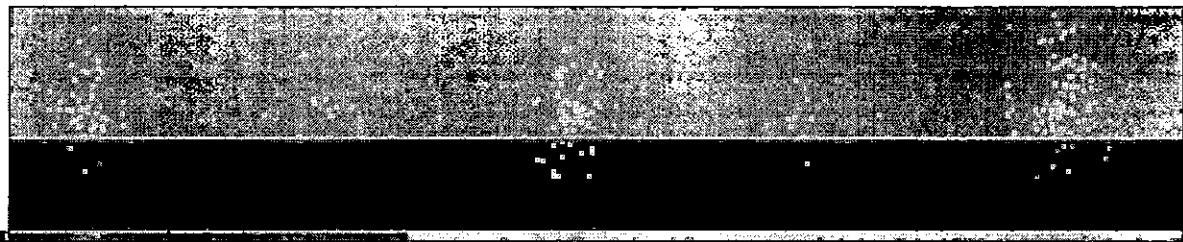
Este avalúo ha sido elaborado por un perito idóneo y autorizado.

**AVALUO COMERCIAL: \$171.706,500**

Adjunto avalúo comercial con sus anexos.

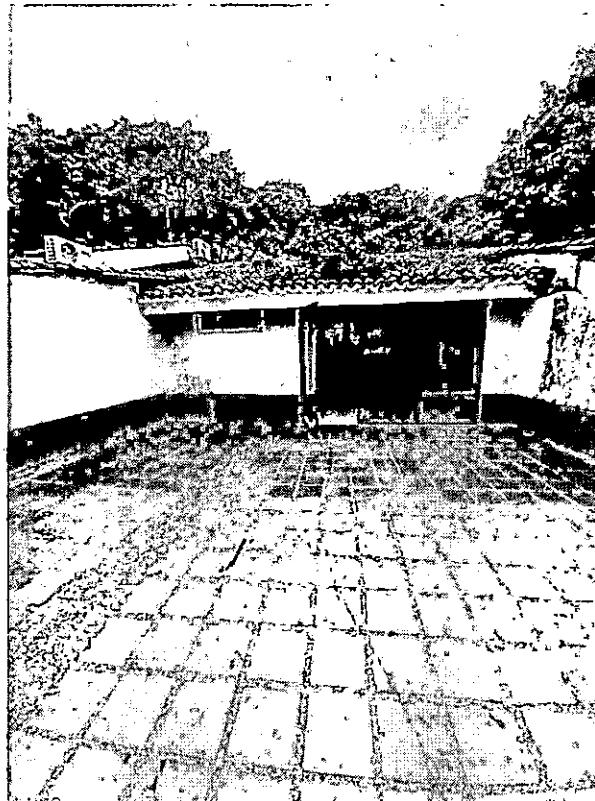
Respetuosamente,

  
**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**  
C.C. No. 7.699.039 de Neiva  
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



## AVALUO COMERCIAL

**VEREDA EL JAGUAL  
CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA III  
APARTAMENTO No. 5C  
YAGUARA – HUILA**



Solicitado por  
**Administración condominio  
Turístico y recreativo Santa Helena**

Neiva, septiembre 29 de 2021.



BY: LAURA VEGA MURTE

lauramurte08@gmail.com

Calle 17 # 46 - 80 Cs E17.

320 8037950 - 3213340241

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA.

### 1.1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

El presente avalúo es solicitado por la señora Nohora Almario Perdomo

### 1.2. DAR A LA VALUACION

#### 1.2.1. OBJETO DE LA VALUACION

El objeto del avalúo es estimar "valor comercial y/o de mercado", con usos y adecuaciones del inmueble ubicado en zona rural de Yaguara – Huila, predio denominado "Apartamento No. 5C" perteneciente al Condominio y complejo turístico y recreacional Santa Helena.

#### 1.2.2. DESTINATARIO DE LA VALUACION

Proceso judicial

### 1.3. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

1.3.1. Nota 1: El valuador, no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el título legal de la misma (escritura).

1.3.2. Nota 2: El valuador, no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

1.3.3. Nota 3: El valuador declara que no existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del inmueble objeto de evaluación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses

1.3.4. Nota 4: El valuador confirma que la informe valuación es confidencial para las partes hacia quién está dirigido, a sus asesores profesionales y para el propósito específico de encargo. No se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el valuador no acepta responsabilidad por utilización inadecuada del informe, el término de este avalúo comercial es únicamente para el propósito y destino solicitado

1.3.5. El avalúo comercial son únicamente para propósitos y es destino solicitado el avalúo comercial no está marcado en la I 1546 del 2012 código general del proceso por tanto no está sujeto a requisitos de ley este avalúo comercial no es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro un proceso judicial y el destino del avalúo eso ningún juzgado o tribunal por tanto no incluye asistencia por parte del

avaluador a ningún juzgado o tribunal artículo 225 y al no ser una prueba pericial no cuenta con la procedencia declaraciones e informaciones qué habla el artículo 226.

#### **1.4. IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR**

##### **1.4.1. FECHA DE LA VISITA**

Septiembre 23 de 2021

##### **1.4.2. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR**

Septiembre 29 de 2021

##### **1.4.3. DOCUMENTO SUMINISTRADOS**

- Certificado de libertad y tradición de la Matricula No. 200 - 92733
- Escritura No. 260 del febrero 6 de 1998 otorgada por la Notaria 2 del círculo de Neiva
- Escritura No. 1056 del 3 de junio de 1994 otorgada por la Notaria 4 del círculo de Neiva

#### **1.5. BASES DE VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR**

##### **1.5.1. BASES DE LA VALUACIÓN**

Para determinar el valor comercial de los inmuebles, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos para inmuebles urbanos en la normatividad vigente que se relaciona a continuación:

**1) Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998.** Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

**2) Resolución IGAC 620 del 23 de septiembre de 2008.** Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

**3) Ley 1673 del 19 de Julio de 2013.** Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.

**4) Decreto 556 del 14 de marzo del 2014.** Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013.

**5) Ley 388 del 18 de Julio de 1997.** Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

**6) Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS I 01.** Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos.



### 1.5.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

Valor comercial se define como el precio más probable que una propiedad debiera presentar en un mercado abierto y competitivo bajo condiciones requeridas para su venta justa, actuando comprador y vendedor en forma prudente e informada, asumiendo que dicho proceso no se encuentra afectado por algún estímulo indebido. Implícita en esta definición se asume la consumación de la venta en una fecha específica, así como la transferencia titulada de la propiedad del vendedor y comprador bajo las siguientes condiciones:

- El Comprador y Vendedor se encuentran igual y normalmente motivados.
- Ambas partes actúan bien informadas o asesoradas, en beneficio de lo que consideran sus mejores intereses.
- Se asume un tiempo razonable de exposición en un mercado abierto.
- El pago se realiza mediante recursos monetarios en efectivo o en los términos de un acuerdo financiero comparable.
- El precio representa la condición normal de la propiedad en venta, sin ser afectado por financiamientos creativos especiales o por descuentos o concesiones otorgados por cualquier parte relacionada con la venta.

### 1.5.3. PERÍODO DE MERCADEO

Se estima un tiempo menor a un año aproximadamente.

## 1.6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

Propiedad real de un derecho de cuota equivalente al 100%, de Un inmueble en propiedad horizontal

### 1.6.1. PAÍS

Colombia.

### 1.6.2.

Huila

### 1.6.3. MUNICIPIO

Yaguara

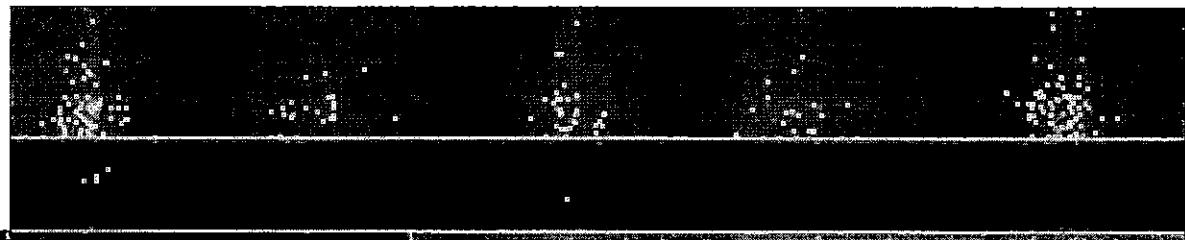
### 1.6.4. VEREDA

El Jagual

### 1.6.5. NOMBRE DEL PREDIO

Condominio y Complejo Turístico y recreacional Santa Helena  
Apartamento No. 5C





## 2. ASPECTOS JURIDICOS

### 2.1. TIPO DE PROPIEDAD

Propiedad Real de un derecho de cuota equivalente al 100%

### 2.2. IDENTIFICACION DE LOS PROPIETARIO:

De acuerdo con los documentos suministrados el propietario SOCIEDAD ALMAFER identificada 800.254.268-9

### 2.3. TITULOS DE ADQUISICIÓN

Compra – venta, Escritura pública No. 260 de 6 febrero 1998 otorgada por la Notaria 2 del circulo de Neiva

### 2.4. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS JURIDICAS

#### 2.4.1. MATRICULA INMOBILIARIA:

200 - 92733

#### 2.4.2. CODIGO CATASTRAL

Sin información

#### 2.4.3. GEOPORTAL IGAC

Sin información



BY: LAURA VEGA MURTE



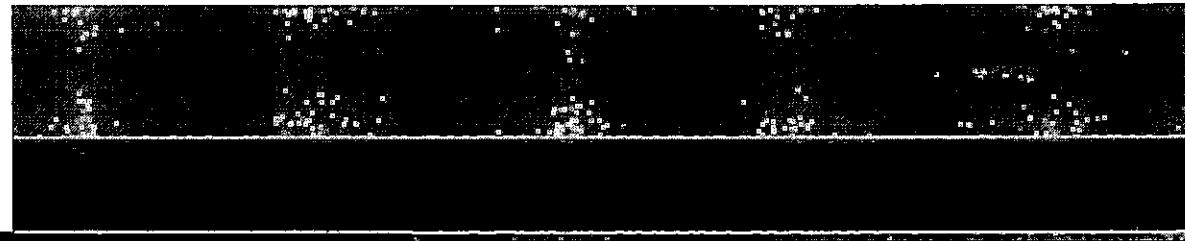
lauramurte08@gmail.com



Calle 17 # 46 - 80 Cs E17



320 8037950 - 3213340241



### 3. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR

#### 3.1. CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO

El inmueble se localiza en la zona rural del municipio de Yaguará departamento del Huila, el municipio tiene un desarrollo espacial y territorial monopolar a partir del fortalecimiento del centro urbano de la cabecera municipal que se integrará al desarrollo rural cumpliendo la función de centro de servicio, en particular como apoyo a la producción agropecuaria y el turismo. La cabecera municipal cuenta con suficiente espacio público, la recreación y el encuentro de pobladores urbanos, la población turística, con la dotación de equipamientos de fácil acceso a la población y con una red eficiente de servicios públicos.

De igual manera el modelo de ocupación del territorio municipal de Yaguará se propone favorecer la apropiación y disfrute del suelo y sus recursos ampliando sus oportunidades de uso y disfrute, mejorando la accesibilidad y ampliando la oferta de estructuras de soporte, en especial las relacionadas con el turismo.

Extensión total: 349 km<sup>2</sup>

Altura sobre el nivel del mar media: 650 msnm

Temperatura promedio: 26°C

Distancia de referencia: 49 km de la capital

#### 3.1.1. LIMITES DEL MUNICIPIO

**Al Norte:**

con los municipios de Teruel y Palermo

**Al Oriente:**

con los municipios de Hobo y Campoalegre

**Al Sur:**

con los municipios de Gigante, Hobo y Tesalia

**Al Occidente:**

con los municipios de Tesalia e Iquira

#### 3.1.2. LIMITES DE LA VEREDA EL JAGUAL

**Por el norte:**

Veredas Letrán, Upar y La Paz

**Por el oriente:**

Embalse de Betania

**Por el sur:**

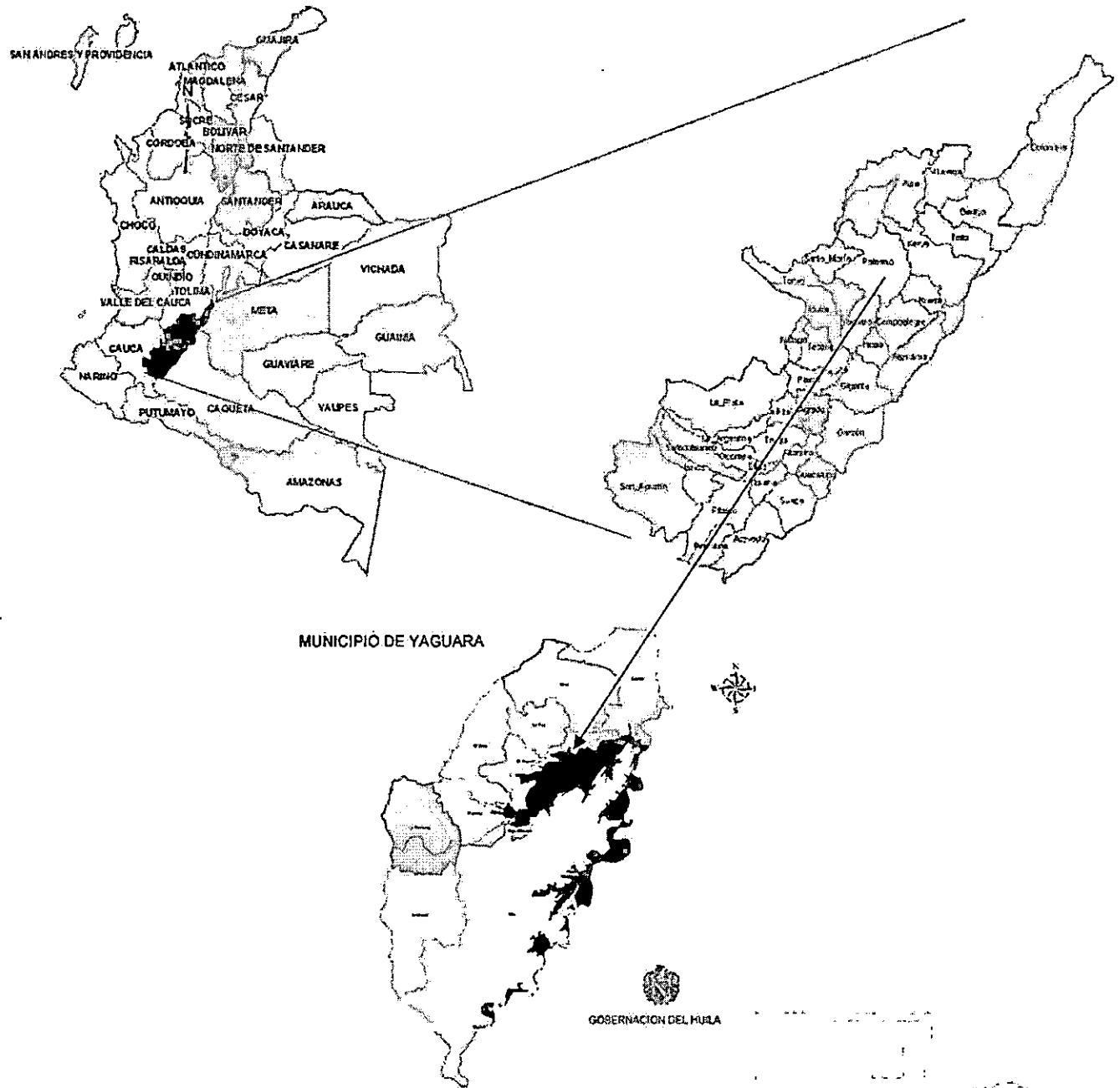
Vereda El Viso, casco urbano de Yaguara y

embalse de Betania

**Por el occidente:**

Vereda El Viso





### **3.1.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE**

La actividad predominante del sector es la piscicultura, el turismo representado en vivienda campestre, la ganadería extensiva, explotación agrícola de cultivos de frutas y pastos.

### **3.1.4. DESARROLLO**

En esta zona la mayoría de los predios se dedica a fincas de recreo, vacacionales y de esparcimiento.

### 3.1.5. NIVEL SOCIO-ECONOMICO

La tenencia de la tierra se encuentra distribuida en manos de pequeños latifundistas que mantienen un nivel de ingresos alto.

### 3.1.6. COMERCIALIZACION

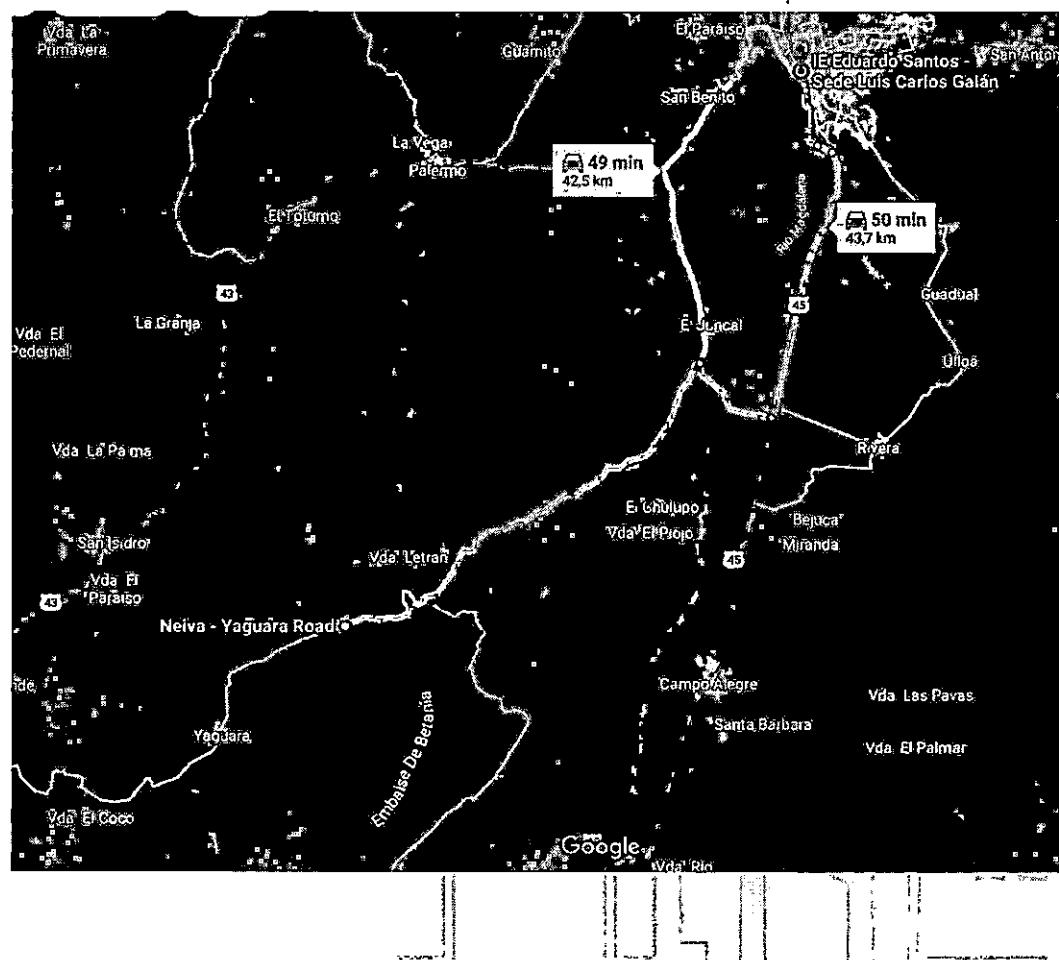
La producción agrícola y actividad pecuaria de la zona se comercializa en la ciudad de Neiva, en la actualidad el predio a avaluar no presenta ningún tipo de actividad económica lucrativa

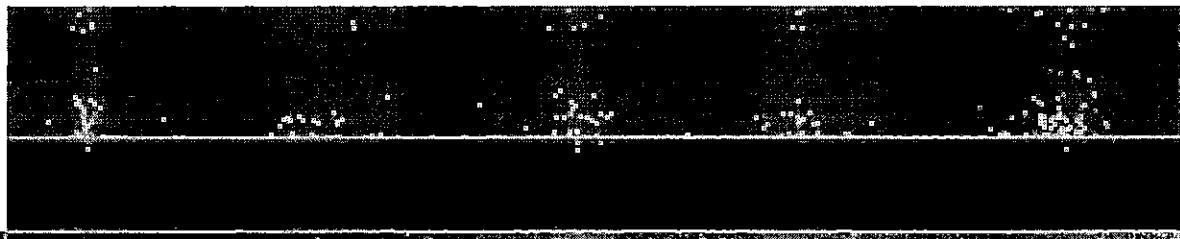
### 3.1.7. SERVICIOS COMUNALES

Servicios comunales de tipo veredal instituciones educativas de básica primaria, salón comunal y comercio de tipo local lo encontramos en el centro poblado de Betania, para los servicios gubernamentales en el municipio de Yaguará, servicios de salud y comercial en la ciudad de Neiva

### 3.1.8. VIAS DE ACCESO Y CARACTERISTICAS

La vía de acceso es la que de Neiva conduce a Yaguará, por carretera pavimentada hasta la bifurcación Palermo o Juncal en aproximadamente 8,4 Km, siguiendo por carretera pasando por los centros poblados El Juncal, Betania aproximadamente a los 49 minutos de recorrido desde la ciudad de Neiva y 42,5 Km de recorrido encontramos el inmueble objeto de avalúo, la vía se encuentra en buen estado de uso y mantenimiento.





### **3.1.9. SERVICIOS PUBLICOS**

El predio cuenta con acceso a energía eléctrica y servicio de agua por acueducto veredal, en el momento de la visita el predio no tiene en funcionamiento el servicio de energía eléctrica. El transporte público lo suplen rutas de colectivos y camionetas.

### **3.1.10. SITUACION DE ORDEN PUBLICO**

La situación de orden público es estable, sus índices de inseguridad son bastante bajos puesto que las instituciones del estado sostienen presencia permanente. Situación que hace de este municipio bastante desfavorable para las organizaciones delincuenciales.

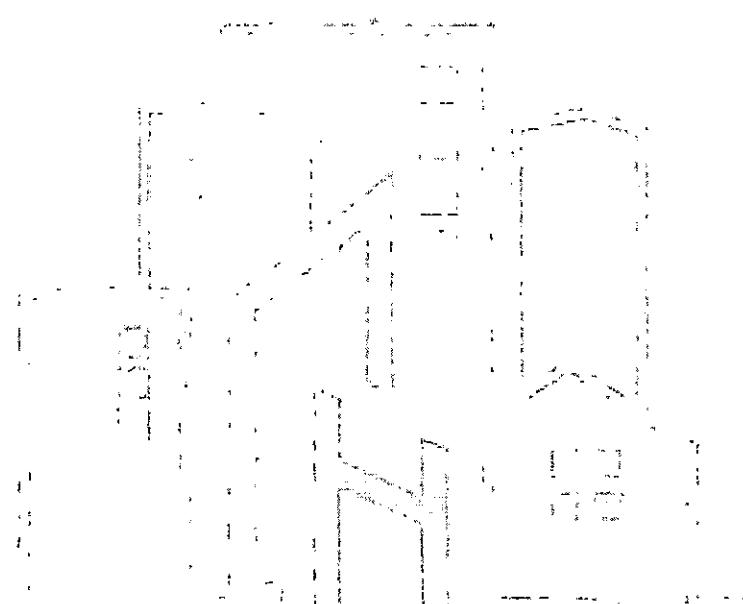
### **3.1.11. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION**

La perspectiva de valorización alta, el sector cuenta con el desarrollo privado de tipo turístico

## **4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**

Teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio Acuerdo 044 de 2013; la norma urbanística aplicables al predio materia del presente informe de avalúo. El bien inmueble corresponde a Áreas para vivienda Campestre

Uso	Vivienda campestre
Índice de ocupación	1
Densidad	15 viviendas por Has
Índice de construcción	0.3%
No. de pisos	2 piso
Tipología edificatoria	Aislada



## 5. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

### 5.1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

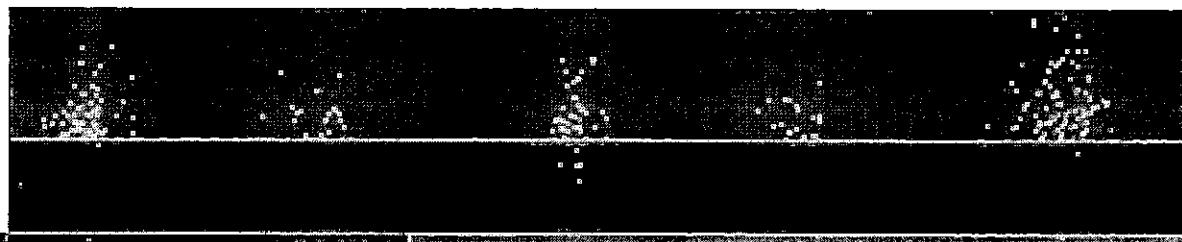
#### 5.1.1. UBICACIÓN

Predio ubicado en el departamento del Huila, municipio de Yaguará, Vereda El Jagual, con acceso por la vía que de Neiva conduce a Yaguará, en una distancia de 42,5 km, ingresando por portería de la copropiedad Condominio y complejo turístico y recreacional Santa Helena. Constituido por 173 unidades de vivienda entre casas y apartamentos.



El CONDOMINIO TRES, donde se ubica el apartamento es un lote denominado LOTE C cuya superficie de ochocientos catorce metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros cuadrados (814.64 mts<sup>2</sup>), sobre el se construyeron trece (13) apartamentos, cinco (5) tipo A de cincuenta metros con treinta y un centímetros cuadrados (50.31 mts<sup>2</sup>), seis (6) apartamentos Tipo B de cuarenta y nueve metros con setenta y siete centímetros cuadrados (49.77 mts<sup>2</sup>); un apartamento tipo C, de cuarenta y ocho metros con ochenta y tres centímetros cuadrados (48.83 mts<sup>2</sup>) y un apartamento tipo D, de ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados (83.84 mts<sup>2</sup>).

Fuente, Reglamento de propiedad horizontal según Escritura 3664 del 21 de diciembre de 1992 expedida por la Notaría Segunda de Neiva.



### **5.1.2. ÁREA PRIVADA**

El área adoptada para el presente avalúo es la suministrada por la documentación suministrada, la cual es de 49,77 m<sup>2</sup> como área privada.

### **5.1.3. LINDEROS**

<b>Norte:</b>	Con tapia del Apartamento 4C
<b>Oriente:</b>	Con zona verde común posterior
<b>Sur:</b>	Con tapia del Apartamento 6C
<b>Occidente:</b>	Con zona de circulación y acceso al Jardín
<b>Nadir:</b>	Con piso en común
<b>Cenit:</b>	Con cubierta en común

Fuente: Documentación suministrada

### **5.1.4. TOPOGRAFIA Y RELIEVE**

Terreno ondulado con pendientes entre 3% y 25%, en las zonas verdes aledañas

### **5.1.6. FORMA**

Forma regular rectangular

### **5.1.7. UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE VALUACIÓN EN LA AGRUPACIÓN**

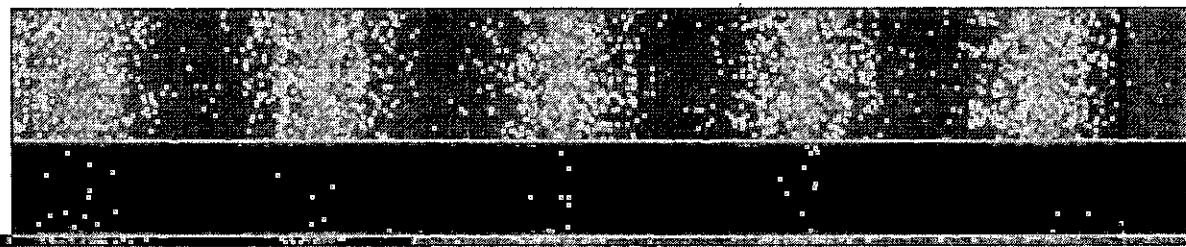
Los inmuebles objeto de avalúo se encuentran ubicados en el Lote C, cerca de la carretera que de Yaguará conduce a la ciudad de Neiva, rodeada de zona verde.

### **5.1.8. DOTACION COMUNAL**

La dotación comunal está constituida por:

- Capilla
- Teatro,
- Restaurante sus equipos y menajes,
- Oficinas,
- Salones de recepción,
- Piscinas,
- Campos deportivos,
- Zona de bosques y jardines
- Hangares,
- Zona para bañistas,
- Muelle o puerto
- Taller para reparación y mantenimiento náuticos.
- Canchas de fútbol,
- Cancha de tenis,
- Cancha de volee-playa
- Cancha de baloncesto
- Área destinada a la práctica recreativa en cuatrimotos.
- Zonas destinadas a parques Porterías con sus construcciones y anexidades, destinadas a servir de control y seguridad, ubicadas en las entradas del condominio.
- Parrillas, fogones u hornos construidos en zonas comunes





#### 5.1.9. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

- Escritura 3559 del 31 de octubre de 1990 expedida por la Notaría 2 del círculo de Neiva

#### 5.1.10. FRENTE A VIAS, CLASIFICACION Y ESTADO

El predio posee frente sobre la vía común interna, que se encuentra en buen estado de mantenimiento.

#### 5.1.11. VIAS INTERNAS

El predio no presenta vías internas

#### 5.1.12. CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS

El predio no tiene cercas perimetrales

#### 5.1.13. EXPLOTACION ECONOMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN

El terreno tiene explotación turística, sin posibilidades de mecanización.

#### 5.1.14. REDES DE SERVICIOS

El predio cuenta con acceso e instalación de servicio de energía eléctrica, agua potable por acueducto de pozo profundo, alcantarillado.

### 6. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

#### 6.1. CONSTRUCCIÓN

El inmueble está dentro de una edificación de dos pisos constituido por:

##### 6.1.1. NUMERO DE EDIFICIOS

Un edificio

##### 6.1.2. UNIDADES DE VIVIENDA

13 unidades

##### 6.1.3. DESTINACION ACTUAL

Vivienda habitación vacacional

##### 6.1.4. AREA TOTAL PRIVADA

49,77 m<sup>2</sup>

##### 6.1.4. VETUSTEZ

Año de construcción 1990

Vida útil 100 años

Vetustez 31 años

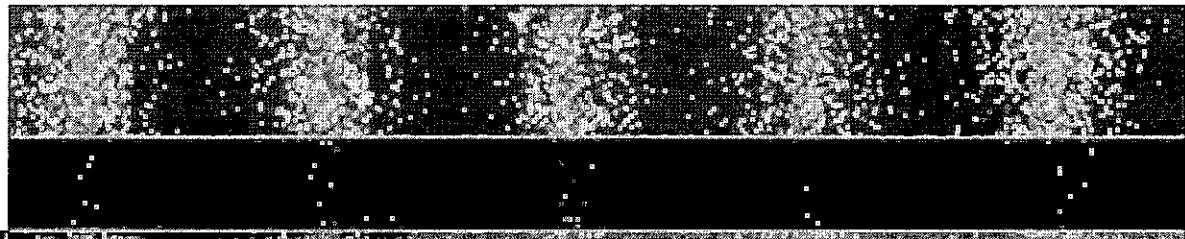
Vida remanente 69 años



#### 6.1.5. ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS

ITEM	DETALLE	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	Estructura tradicional aporticada en ferroconcreto	
FACHADA	Graniplax	





ITEM	DESCRIPCIÓN
CUBIERTA	Teja en barro con estructura metálica y teja eternit
CIELO RASO	Machimbre con soporte en madera
MUROS	En bloque, pañetado, estucado y pintado
PISOS	Piso en tabletas de gres en el exterior y retel de mármol al interior
CARPINTERIA EXTERIOR	Puertas, ventanas y rejas en madera y aluminio
ILUMINACIÓN	Plafón en la pared con bombillo
BAÑOS	El baño está enchapado de piso a techo en baldosa de cerámica tipo normal, con puertas en aluminio
COCINA	Cocina sin muebles, ni grifería.

#### 6.1.6. ESTADO DE CONSERVACION

El estado de conservación es regular, el inmueble necesita reparaciones pequeñas en pisos y la cocina está desmantelada.

#### 6.1.7. UBICACIÓN DENTRO DE LA AGRUPACION

Apartamento medianero sobre el corredor de acceso.

#### 6.1.8. USO ACTUAL

Apartamento de recreo, turismo y esparcimiento

#### 6.1.9. DEPENDENCIAS

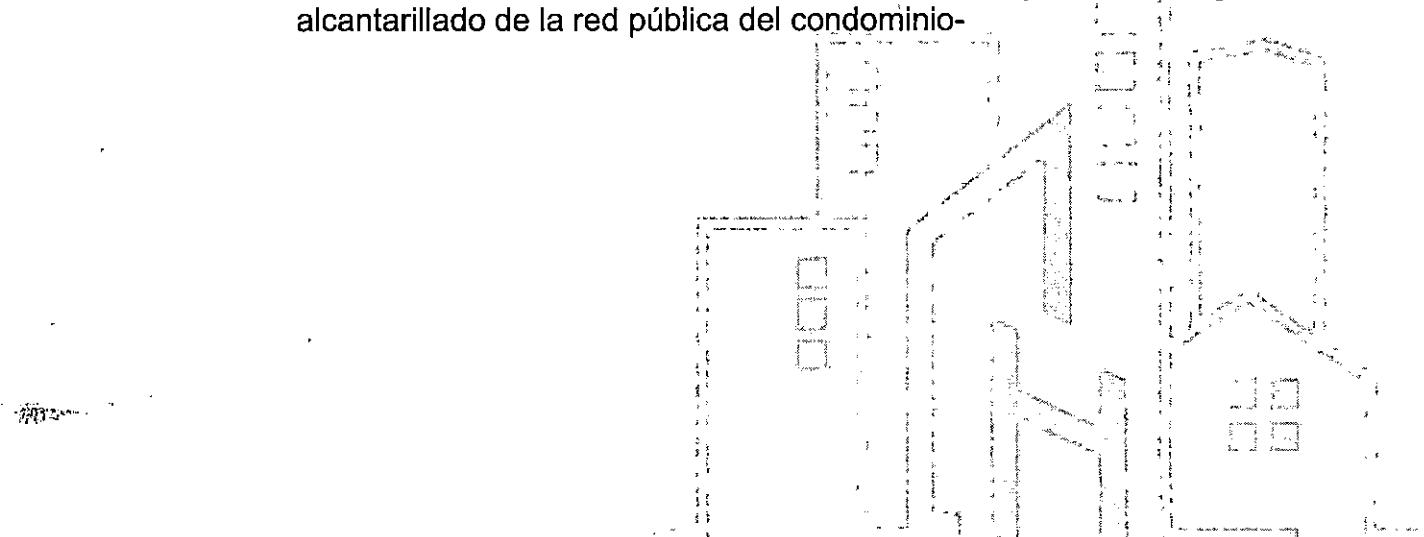
Apartamento de un solo ambiente, con cocina, baño y terraza

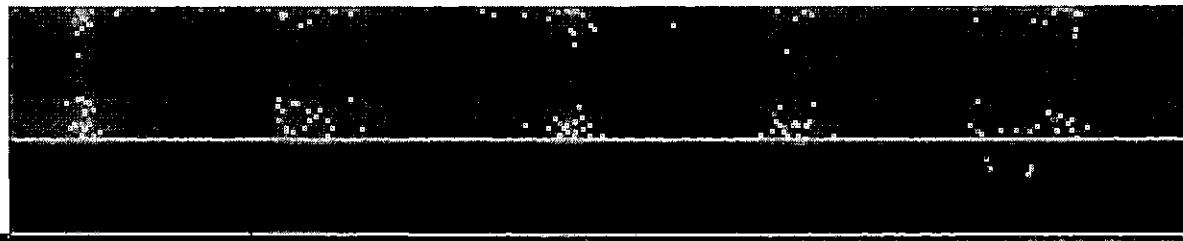
#### 6.1.10. CONDICIONES DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Todas las dependencias cuentan con buena iluminación y ventilación adecuada para la actividad que allí se desarrolla.

#### 6.1.11. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

El inmueble se encuentra conectado a la red de servicios públicos de agua, luz, alcantarillado de la red pública del condominio.





## 7. DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

### 7.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS

El sector no cuenta con problemas de estabilidad de suelos que se aprecien a simple vista.

### 7.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

En el sector no hay impactos negativos de carácter ambiental y condiciones de salubridad.

### 7.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

El inmueble no tiene ningún tipo de servidumbre, cesión o afectación vial.

### 7.4 SEGURIDAD

El sector no cuenta con problemas de seguridad importantes ó significativos, más allá de los que se presentan en el municipio en general.

### 7.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector no cuenta con problemas de tipo socioeconómico significativos que en algún momento afecte la comercialización del inmueble.

### 7.6 ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA

La actividad edificadora obedece a la construcción de vivienda campestre en condominio, para el disfrute de las actividades acuáticas en la represa de Betania.

### 7.7 USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

En la actualidad tiene un uso intermitente.

### 7.8 DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades:

- El complejo recreacional se realizó para la vivienda de los trabajadores de la Hidroeléctrica de Betania.
- El inmueble se encuentra dentro del sector denominado "Sector Colombiano"
- El inmueble se encuentra en buen estado de mantenimiento.



## 8. INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO

### 8.1 METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

La metodología empleada es la estipulada por la “RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008”, expedida por el IGAC. Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

#### 8.1.1. METODO COMPARACION DE MERCADO

**Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

**Artículo 18º.- Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal.** El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. En los bienes que están sujetos al régimen de propiedad horizontal, la identificación debe hacerse en dos sentidos:

1. Conformidad del régimen de propiedad con las normas generales. Las cubiertas son bienes comunes, así se hayan establecido como área privada.
2. La conformidad de las áreas existentes con las establecidas en el régimen de propiedad horizontal.
3. Cuando el bien se refiera a parqueaderos o garajes es necesario establecer si tienen restricciones tales como servidumbres, o se refieren a bienes comunes de uso exclusivo, que aun cuando influyen en el avalúo, no se les debe asignar valor independiente.
4. Los bienes comunes son inseparables de las áreas de derecho privado, lo que restringe su comercialización independiente y esto influye en su valor comercial, así estos sean de uso exclusivo.

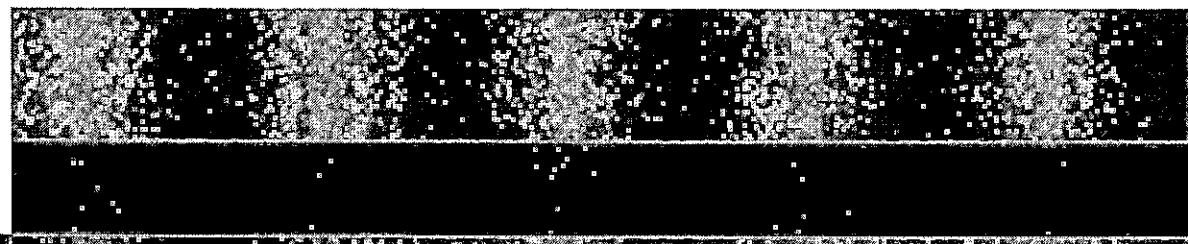
### 8.2 JUSTIFICACION DE LAS METODOLOGIAS

Para obtener el valor del inmueble en mayor y mejor uso se realiza un estudio de mercado con inmuebles de las mismas condiciones de uso, tipo de propiedad y construcción “Casas campestres”, por la vocación del sector; así se obtiene un valor de las ofertas actuales del mercado. Para las construcciones se utiliza el método de reposición antes citado.

### 8.3 MEMORIAS DE CALCULO

En él se realiza un análisis con inmuebles de similares características del avaliado, en donde el factor que sobresale son las remodelaciones realizadas a las casas.





### 8.3.1 HOMOGENIZACIÓN ESTUDIO DE MERCADO

Para realizar el análisis se realiza el estudio de mercado con inmuebles similares pertenecientes al complejo turístico, Condominio Santa Helena y cuyas características en zonas sociales corresponden al del inmueble a valorar.

MÉTODO COMPARATIVO (Enfoque del MERCADO)																
COMPARABLES de INMUEBLES en propiedad horizontal en VENTA																
Ubicación	Fuente	Piso	Área	Tipo de área	No. Garaj.	Edad (años)	Factores de HOMOLOGACIÓN						F.Ho. Re.	Precio Unit. garaje	Valor (\$/m²) HOM. sin garaje	Valor Comercial
							Ubic.	Acab.	Edific.	F.Ne	Edad	(Ubi/P)	Sup.			
Apartamento 2C	P- Oscar Hemosa	1	50.31	Privada	1	32	s	m	s	0.85	1.0	1.00	1.00	0.72	\$ 3,577,818	\$ 250,000,000
Apartamento 1C	P- Claudia Hurtado	1	49.77	Privada	1	32	s	m	s	1.00	1.0	1.00	1.00	0.90	\$ 3,345,589	\$ 185,000,000
Apartamento 3C	P - Andres Lozano	1	49.77	Privada	1	32	s	m	s	1.00	1.0	1.00	1.00	0.90	\$ 3,435,605	\$ 180,000,000
Piso y area del sujeto:							PROMEDIO							\$ 3,453,004	\$ 208,333,333	
Leyenda:																
P: Peor	S: Similar	M: Mejor														
NP: Notoriamente Peor	SP: Sensiblemente Peor	MM: Mucho Mejor														
MP: Mucho Peor	SM: Sensiblemente Mejor	NM: Notoriamente Mejor														
Promedio m² HOM.															\$ 3,453,004	
Promedio m²															\$ 4,167,950	
Media Aritmética															\$ 3,453,004	
Desviación Estánd.															117,165	
Coef. De Variación															3.39%	

### 7.3.2 VALOR DE METRO CUADRADO

El valor del metro cuadrado redondeado es de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos M/Cte. (\$3.450.000.oo)

### 8.4 COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

Al analizar la oferta y la demanda del sector de los inmuebles con normatividad, uso y construcción similar al predio, el comportamiento es equilibrado oferta y la demanda.

### 8.5 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Se puede considerar que las perspectivas de valorización para el sector y el predio en estudio son moderadas y constantes en mediano y corto plazo.

### 8.6 JERARQUIZACION DATOS DE MERCADO

De la investigación de mercado estuvo orientada a la investigación de inmuebles con la misma cabida superficialia, norma y uso.





## 9. AVALÚO COMERCIAL

**VEREDA EL JAGUAL  
CONDOMINIO TURÍSTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA III  
APARTAMENTO No. 5C  
YAGUARA – HUILA**

ITÉM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO (\$/U)	VALOR TOTAL (\$)
Area privada	49.77	m <sup>2</sup>	3,450,000	171,706,500
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>171,706,500</b>

**SON: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Neiva, septiembre 29 de 2021

**Nota 1:** Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los Métodos de Comparación de Mercado y Costo de Reposición y Técnica Residual, de acuerdo con las leyes Colombianas.

**Nota 2:** Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, sin consentimiento escrito del avaluador, o del solicitante del estudio.

Atentamente,



**LAURA PATRICIA VEGA MURTE**

Perito Actuante

R.N.A. 3532 – FEDELONJAS

R.A.A AVAL – 55179895



BY: LAURA VEGA MURTE



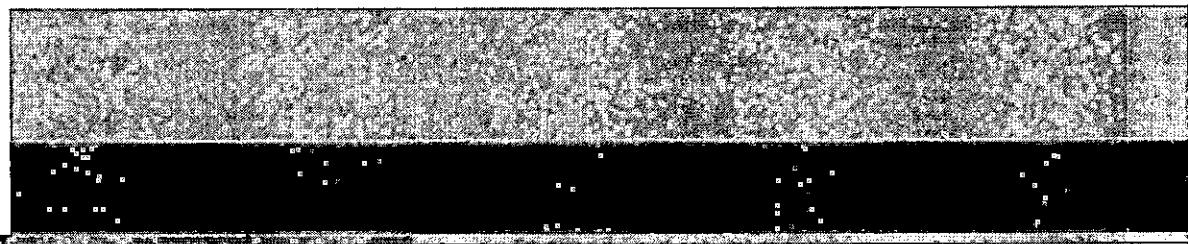
lauramurte08@gmail.com



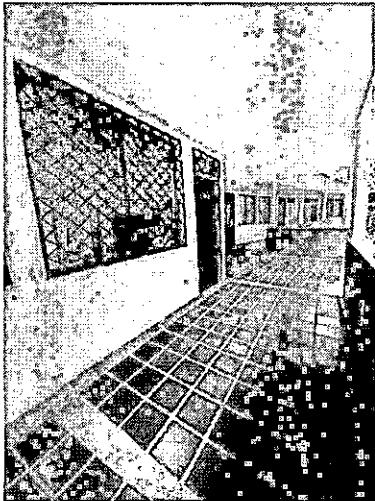
Calle 17 # 46 - 80 Cs E17



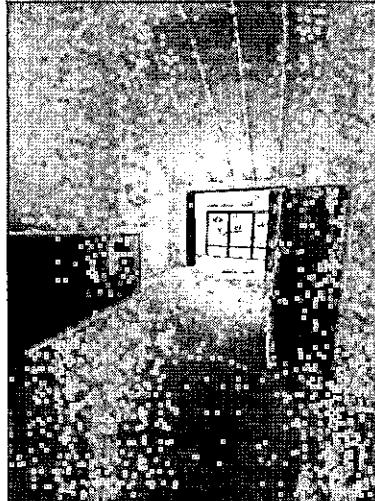
320 8037950 - 3213340241



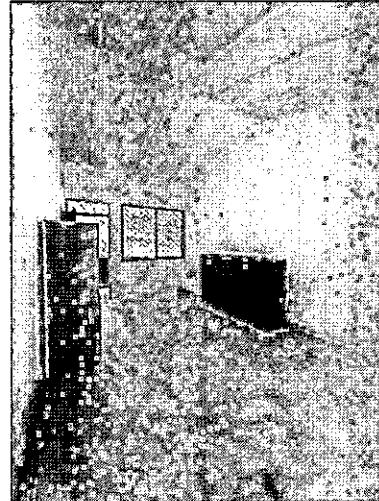
## REGISTRO FOTOGRAFICO



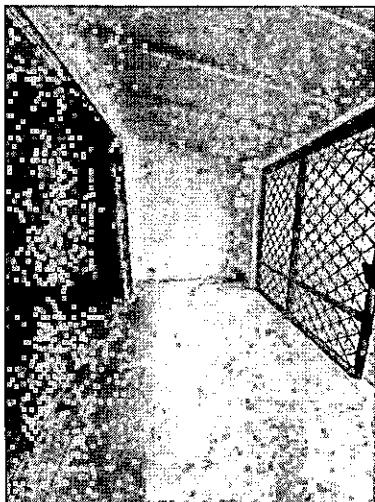
ACCESO



AMBIENTE PRINCIPAL



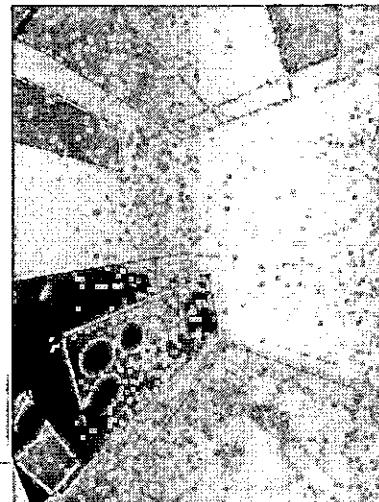
AMBIENTE PRINCIPAL



ESTAR



ESTAR



COCINA



BY: LAURA VEGA MURTE



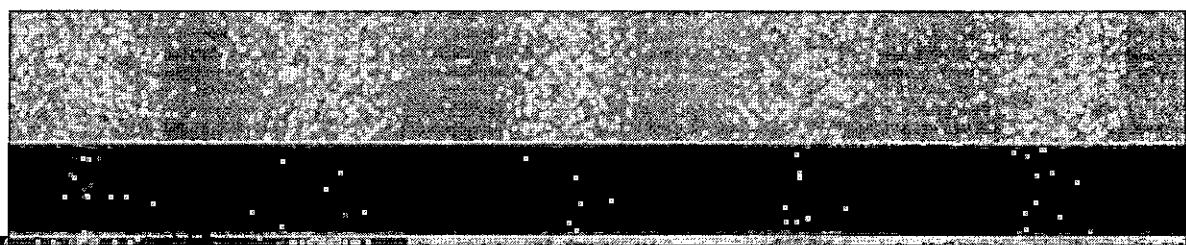
lauramurte08@gmail.com



Calle 17 # 46 - 80 Cs El7



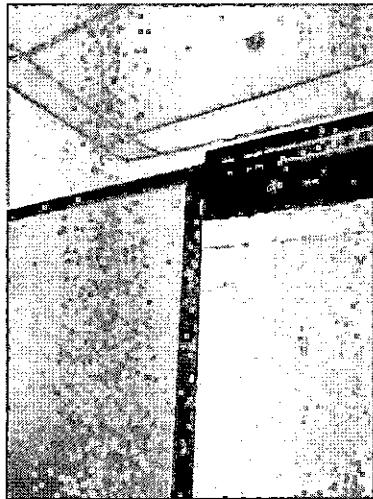
320 8037950 - 3203340241



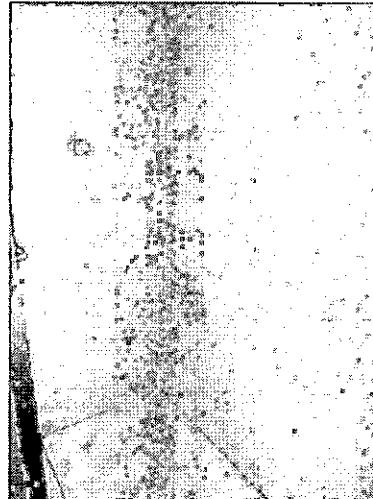
## REGISTRO FOTOGRAFICO



BAÑO



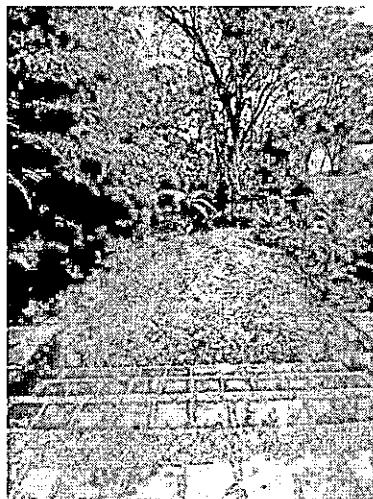
BAÑO



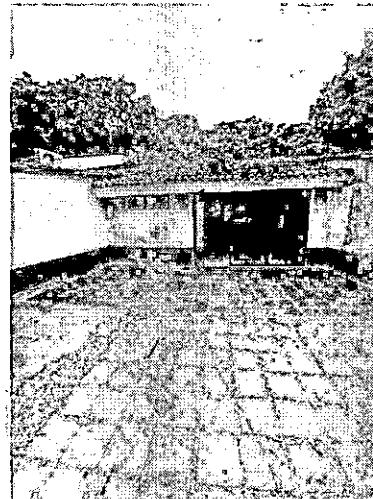
BAÑO



ZONA DURA POSTERIOR



PATIO



ZONA DURA POSTERIOR



BY: LAURA VEGA MURTE



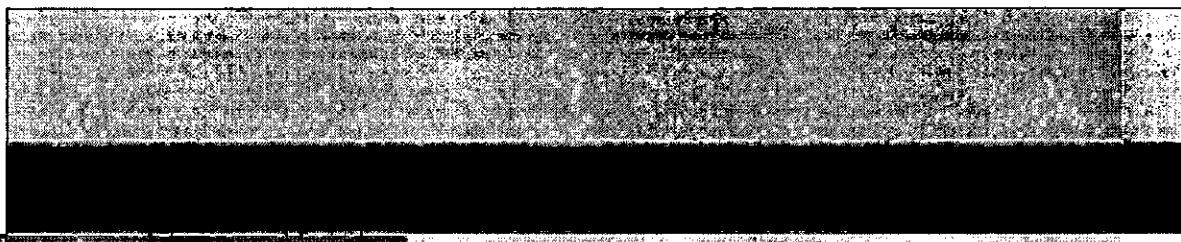
lauramurte08@gmail.com



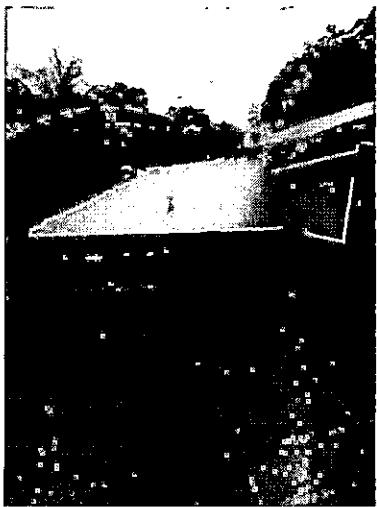
Calle 17 # 46 - 80 Cs El7,



320.8037950 / 3213340241



## REGISTRO FOTOGRAFICO



ZONA DURA POSTERIOR



ZONA VERDE DE USO EXCLUSIVO



ZONA VERDE DE USO EXCLUSIVO



AMBIENTE PRINCIPAL



VÍA DE ACCESO



GARAJE COMUNAL



BY: LAURA VEGA MURTE



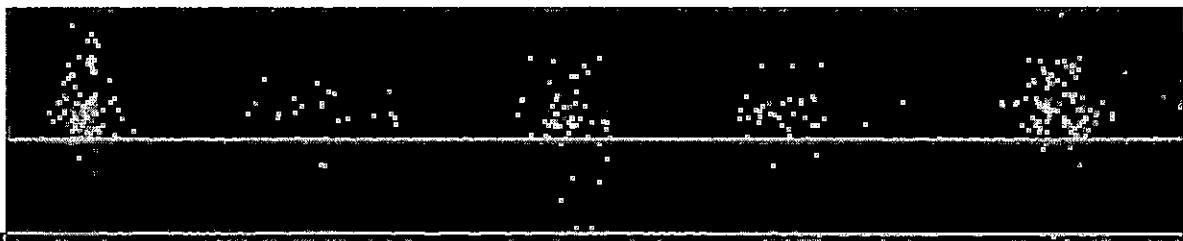
[lauramurte08@gmail.com](mailto:lauramurte08@gmail.com)



Calle 17 # 46 - 80 Cs El 7



320 8037950 - 3213340241



PIN de Validación: bac50af8



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) LAURA PATRICIA VEGA MURTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 55179895, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-55179895.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LAURA PATRICIA VEGA MURTE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	28 Ago 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	30 Ene 2018	Régimen de Transición	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	28 Ene 2020	Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	03 Abr 2020	Régimen Académico	

Página 1 de 4



BY: LAURA VEGA MURTE



lauramurte08@gmail.com



Calle 17 # 46 - 80 Cs El 7



320 8037950 - 3213340241



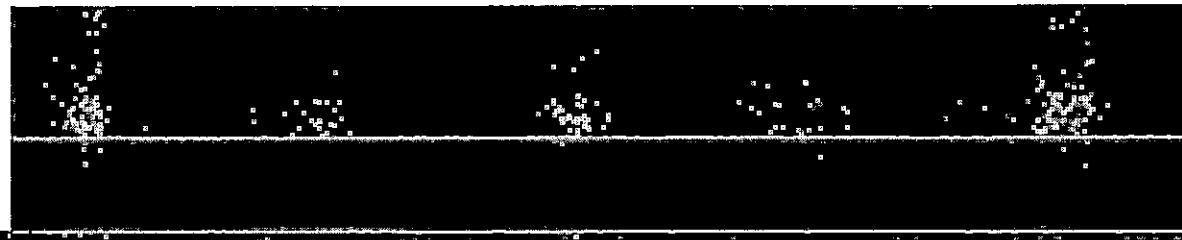
PIN de Validación: barch5Ba12



Бюро по работе с персоналом А.И.А.  
Номер телефона 2-22-44  
Кабинет 201-202-203-204  
Ведущий А.С. Борисов  
Служба приема и отпуска А.И.А.  
12-й этаж, 201-202-204

<b>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</b>	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li></ul>	<b>Fecha</b> 28 Ene 2020	<b>Regímen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li></ul>	<b>Fecha</b> 30 Ene 2018	<b>Regímen</b> Régimen de Transición
<b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b>	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo; Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li></ul>	<b>Fecha</b> 28 Ene 2020	<b>Regímen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</b>	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li></ul>	<b>Fecha</b> 28 Ene 2020	<b>Regímen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</b>	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.</li></ul>	<b>Fecha</b> 28 Ene 2020	<b>Regímen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 10 Semicomponentes y Animales</b>	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Semicomponentes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li></ul>	<b>Fecha</b> 28 Ene 2020	<b>Regímen</b> Régimen





PIN de Validación: bac50af8



Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha  
28 Ene 2020

Regimen  
Régimen  
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha  
28 Ene 2020

Regimen  
Régimen  
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente , Lucro cesante , Daño moral , Servidumbres , Derechos herenciales y litigiosos , Demás derechos de indemnización , Cálculos compensatorios , Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores

Fecha  
28 Ene 2020

Regimen  
Régimen  
Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

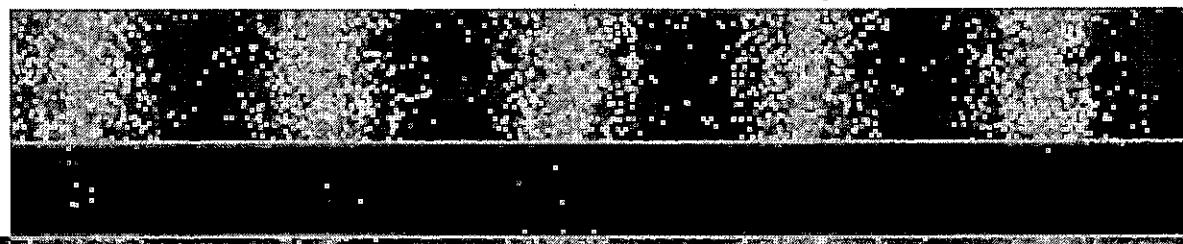
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0562, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0060, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013  
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA  
Dirección: CALLE 17 # 46 - 80 CASA E17  
Teléfono: 3208037950  
Correo Electrónico: lauramurte@hotmail.com

Página 3 de 4



PIN de Validación: bac50af8



Autoregulator National of Appraisers  
Av. 17 #46-80 Oficina 202  
Bogotá, Colombia  
111011, Colombia  
320 8037950  
3213340241

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial  
Arquitecta - Universidad Piloto de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LAURA PATRICIA VEGA MURTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 55179895.  
El(la) señor(a) LAURA PATRICIA VEGA MURTE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



#### PIN DE VALIDACIÓN

bac50af8

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

Página 4 de 4



MUNICIPIO DE YAGUARA  
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 800097180-6

CARRERA 4 No. 3-91 Teléfono 8383066 FAX 8383066

FACTURA DE  
IMUESTO PREDIAL  
UNIFICADO No.

2021000209

REFERENCIA NO: 1011097202100020920210111

CEDECA CATASTRAL: 41-685-00-01-00-005-0308-8-00-00-0813

FECHA DE EXPEDICION:

31/03/2021

CEDECA CATASTRAL MUN: 00-01-0005-0813-03

Lunes, 8 de febrero de 2021 03:05:17 p.

INT. CED: 000291268-8

Área Habitacional

Pago Anticipado

DIRECCION FREELIO: SANTA HELENA Ap 50

31/03/2021

PROPIETARIO: ALMAFER LTDA

Último año tributado:

2020

COOPROPETARIO:

DIRECCION:

21/03/2020

TIAT. INMOBILIARIA:

Código postal:

00000-000

PERIODICIDAD	AÑO	VALOR	IMPUESTO	INTERES	O+AÑOVOS	CAN	INT.CAN	S.BOMBERIL	ALUMBRADO-OTRAS	AJUSTE	TOTAL
2021 - 16.00		13.493.000	215.688	0	17.271	20.240	0	11.000	0	143	230.000

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES SANCIONES
Impuesto Predial	215.688	0
Descuentos Años tributarios	17.271	0
CorpoRegional-CAM	20.240	0
S.Bomberil	11.000	0
Sanciones	0	0
Alumbrado-Otros Cobros	0	0
Ajuste	143	0

TOTAL A PAGAR: 230.000-00

Impuesto+Car	Descuento %	Decsto Total a Pagar	Pagarse hasta
236.128	17.271	8	230.000
236.128	6.477	3	241.000
236.128	0	0	247.000

CONTRIBUYENTE

OBSERVACIONES:  
La presente factura presta sujeción ejecutiva de conformidad con lo establecido en el Art 69 de la ley 1311 de 2008, modificado por el Art 58 de la ley 1430 de 2010 y decreto ley 019 de 2012. Dicha la presente liquidación oficial procede al recibo de reconsideración de conformidad con lo previsto en el Art 720,721,722 del E.T.N.

FIRMA

REFERENCIA NO: 1011097202100020931/03/2021

MUNICIPIO DE YAGUARA



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

26 NOV 2021

**RADICACIÓN: 2015-01056-00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-62202**, de propiedad del demandado **FERNANDO BELTRAN** con **C.C. 12.110.486**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 200-62202**, ubicado en la Calle 9 Nº 3 - 38 y 3- 50 Local #118 Centro Comercial Megacentro de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a) Luz Stella Chaux Sanabria.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp